



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

LAS IMPLICACIONES SOCIO-JURIDICAS DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

T E S I S

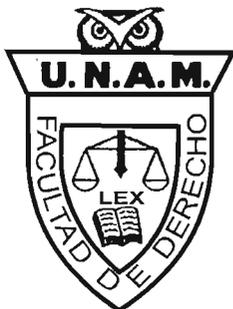
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARLENE MONTSERRAT ALFONSECA QUINTANA

ASESOR:

LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ.



MEXICO, D. F. CIUDAD UNIVERSITARIA 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L /15/04

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **ALFONSECA QUINTANA MARLENE MONTSERRAT**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

“LAS IMPLICACIONES SOCIO-JURIDICAS DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS”, asignándose como asesor de la tesis al **LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor envió a este Seminario la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por la Profesora Revisora, **LIC. MONICA KETHE BAUER JUNESCH**, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envió un cordial Saludo.

~~ATENTAMENTE.~~
~~“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”~~
~~CD. Universitaria D.F. a 2 de abril de 2004.~~

~~LIC. JOSE DIAZ OLVERA~~
~~DIRECTOR DEL SEMINARIO~~



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

MÉXICO, D.F., A 25 AGOSTO DE 2003.

MTRO. JORGE ISLAS LÓPEZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
P R E S E N T E

ESTIMADO MAESTRO:

La alumna **MARLENE MONTSERRAT ALFONSECA QUINTANA** con número de cuenta **9133117-5**, ha elaborado en este Seminario a su digno cargo un trabajo de tesis de grado intitulado "LAS IMPLICACIONES SOCIO-JURÍDICAS DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", bajo la asesoría del suscrito.

La investigación en cuestión, de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó la interesada, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias, a efecto de agotar los subtemas del capitulado que le fue autorizado, reuniéndose los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha investigación se imprima y sea presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular, reciba de mi parte un respetuoso saludo reiterándole los respetos de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

LIC. JOAQUÍN DÁVALOS PAZ.

**LAS IMPLICACIONES SOCIO-JURÍDICAS DEL DERECHO
AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA TERCERA
GENERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

MARLENE MONTSERRAT ALFONSECA QUINTANA

A Dios por cada oportunidad brindada.

A mi madre, por ser el más grande ejemplo de vida,
gracias por tu amor, por tu apoyo incondicional, nunca
habrá palabras suficientes para expresarte mi gratitud.

A mi gran amor: Italia, a ti dedico todos y
cada uno de los esfuerzos realizados en mi
vida, gracias por existir.

A ti Manuel por tu constante aliciente,
gracias por ser parte de los momentos
más importantes en este camino.

A Mimi por ser más que mi hermana, mi mejor amiga,
gracias por tu invaluable ayuda.

A mis hermanos Toño y Edith por su cariño y cuidados.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
en especial a la Facultad de Derecho por formar
no sólo grandes profesionistas, sino hombres y
mujeres con gran sentido humano.

Al Lic. Joaquín Dávalos Paz por su apoyo
incondicional y su dedicación a la docencia.

A la Lic. Leticia Castro Medina por tu amistad invaluable
y por ser un gran ejemplo a seguir.

A ti Jesús, por ser una muestra palpable
de la amistad honesta y sincera, gracias.

A Charly y May por su cariño y solidaridad.

A toda mi familia y amigos.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	I
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES	
1.1 Derechos Humanos y los Derechos de la Tercera Generación	2
1.2 Desarrollo económico y social	23
1.3 Impacto del desarrollo económico en el devenir del hombre	27
1.4 Transformaciones tecnológicas y estructurales de las sociedades modernas y su impacto en el ambiente	30
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL EN MEXICO	
2.1 Concepto	36
2.2 Objeto	38
2.3 Características	39
2.4 Principios rectores	40
2.4.1 Preservación del equilibrio ecológico	41
2.4.2 Restauración del equilibrio ecológico	42
2.4.3 Protección al ambiente	42
2.5 Marco Constitucional del Derecho Ambiental en México	43
2.5.1 La reforma al artículo 4º constitucional	43
2.5.2 Artículo 25 constitucional	47
2.5.3 Artículo 27 constitucional, 3er párrafo	50
2.5.4 Artículo 73 constitucional, fracción XXIX, inciso G	53
2.5.5 Artículo 115 constitucional	55
2.5.6 Artículo 133 constitucional	58
2.6 Ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	60

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL

3.1	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789	70
3.2	Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948	74
3.3	Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972	83
3.4	Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992	94
3.5	Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992	102
3.6	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, 1994	109
3.7	Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, Sudafrica, 2002	114

CAPÍTULO IV. LA MATERIA AMBIENTAL EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1	Evolución histórica de los derechos del hombre	118
4.2	Trascendencia social del Derecho Ambiental y su aplicación en el contexto de los Derechos Humanos	125
4.3	El Derecho Ambiental en el marco de las cuatro generaciones de los Derechos Humanos	127
4.4	Transgresión de los Derechos Humanos en materia ambiental	130
4.5	Necesidad de adecuar el marco normativo a fin de dar congruencia a la garantía constitucional de un medio ambiente adecuado para el ser humano como un instrumento para mejorar la calidad de vida	136
	Consideraciones finales	143
	Bibliografía	149

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos han evolucionado con el transcurrir del tiempo, y se han clasificado por su progresividad histórica en generaciones, mismas que agrupan cierto tipo de derechos y que para el presente trabajo de investigación nos referiremos principalmente al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como al desarrollo que forma parte de la Tercera Generación de los derechos humanos. Ésta evolución de derechos no es sino la respuesta a los cambios tecnológicos y económicos que producen transformaciones sociales, por lo que no resultaría extraño que estos sigan avanzando o bien vayan surgiendo otros más por las circunstancias sociales, y de otra índole.

En esta materia no debemos dejar de reconocer los avances que se han dado, sin embargo en la actualidad existen muchas violaciones, y aunque a nivel internacional los Estados se han comprometido a cumplir con las obligaciones establecidas en diversos tratados, convenios y otros instrumentos, muchos de éstos estados a nivel nacional, no velan por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de sus co-nacionales en muchas áreas, en nuestro país no fue sino hasta el año de 1999 que se elevó o reconoció al individuo el derecho a un medio ambiente adecuado; sin embargo, no se han implementado programas tendientes a concienciar a la sociedad de la problemática ambiental que aqueja no solo a un sector de la población, sino a nivel global, por lo tanto, sería importante que existan políticas tendientes a educar y a crear una cultura ambiental, buscando que ésta se aplique en cada uno de los individuos para que internamente cada estado tenga una congruencia y materialización en cuanto a su aplicación de los principios rectores del derecho ambiental.

En éste contexto el presente trabajo, aborda lo antes expuesto a través de los siguientes elementos metodológicos de estudio:

En el capítulo primero se desarrolla lo concerniente a los Derechos Humanos que son el producto de las luchas sociales, que ponen en evidencia la problemática existente a nivel global, induciendo a que se regulen buscando dentro de sus objetivos, proteger y salvaguardar todas las prerrogativas inherentes al ser humano, implicando grandes esfuerzos ya que se encuentra frente a los factores negativos que ocupan un lugar importante como la pobreza extrema, o la sobrepoblación.

Como resultado del desarrollo económico, el ser humano para satisfacer sus necesidades, así como de la colectividad ha tenido que utilizar todos los medios necesarios a su alcance para crear nuevas tecnologías o herramientas, producto de avances técnico-científicos y de una amplia investigación. Con la creación de dichas tecnologías las sociedades han sufrido cambios estructurales, ya que día con día, en algunas áreas, es menos necesario utilizar la mano del hombre, traduciéndose en una desigualdad social de tipo económico, esto se traduce en una mala distribución de la riqueza, que a su vez da como resultado que países menos desarrollados no puedan acceder a tecnologías de vanguardia y a su vez no puedan competir en mercados internacionales. Por ello deben de implementarse políticas económicas a nivel internacional que impliquen elevar la conciencia respecto del cuidado del medio ambiente.

En el segundo capítulo se expone el marco jurídico del derecho ambiental en nuestro país comprendiendo entre sus temas diversos conceptos de Derecho Ambiental, así como el objeto de éste y sus características principales, haciendo un análisis específico respecto de los principios que rigen al Derecho Ambiental teniendo entre éstos a la preservación, restauración y protección del medio ambiente. Asimismo, se señalan específicamente los preceptos que forman parte de las bases o marco constitucional del Derecho Ambiental, encontrando un estudio respecto del artículo 4, y su reforma, así como de los artículos que forman parte de las disposiciones que establecen el sistema económico de nuestro país tales como los artículos 25 y 27, en su párrafo tercero, siendo en éste último donde encuentra la columna vertebral del Derecho Ambiental Mexicano; así como en el Inciso G de la fracción XXIX del

artículo 73 constitucional donde se establece la posibilidad de que se legisle por parte de la Federación, los Estados y Municipios en esta materia. A su vez, el artículo 115 establece lo relativo a las facultades de los Municipios; y por último se desarrolla lo referente al artículo 133 constitucional, en el que se analiza la jerarquía de normas y la supremacía constitucional, se concluye éste capítulo con el estudio del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En lo concerniente al capítulo tercero del presente trabajo se analizan diversos instrumentos que conforman el marco jurídico del Derecho Ambiental a nivel internacional, destacándose como principio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, siendo éste el primer documento emitido por una Nación, cuyos principios se toman como base, para la elaboración de diversos documentos en esta materia y posteriormente se desarrolla la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, siendo éste el primer Instrumento emanado de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia, y formalmente se concibe al Derecho Ambiental a través de la celebración de distintas reuniones multinacionales como el caso de la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, llevada a cabo en el año de 1972, con la cual se inicia la sistematización Internacional de revisión y regulación de las políticas de protección, prevención y preservación de riesgos ambientales, deviniendo con ello otros instrumentos jurídicos que siguieron con la pauta internacional de la protección ambiental, como lo es la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en el año de 1992; una de las principales convenciones que hasta la fecha tiene vigencia, la última Cumbre Mundial celebrada en Johannesburgo en el año 2002, conocida también como Río más 10. Asimismo en 1992, fue celebrada la Convención sobre la Diversidad Biológica y en el año de 1994, derivado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se emitió el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre los Gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica (ACAAN).

Por lo que respecta al capítulo cuarto, se aborda lo relativo a la materia ambiental en el contexto de los derechos humanos, iniciando con el análisis de la evolución histórica de los derechos del hombre, subsecuentemente la aplicación de los derechos humanos y su trascendencia en el Derecho Ambiental, ubicando a éste dentro del marco de las cuatro generaciones de los derechos humanos, planteando los hechos y fenómenos que los transgreden en materia ambiental; culminando con la propuesta de adecuar el marco normativo a fin de dar congruencia a la garantía constitucional de un medio ambiente adecuado para el ser humano como un instrumento para mejorar la calidad de vida.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES

1.1 Derechos Humanos y los Derechos de la Tercera Generación.

Para ubicar a los derechos humanos dentro de la ciencia jurídica, resulta adecuado iniciar con la definición de derecho. Etimológicamente la palabra derecho, proviene del latín *directum* el cual deriva de *dirigere* ("enderezar", "dirigir", "encaminar"), y a su vez, de *regere, rexi, rectum* ("conducir", "guiar", "conducir rectamente, bien").

El término "derecho" implica "dirección", "guía", "ordenación" detrás de "derecho" subyace la idea de regulación (*regere*: regir, regular). Por otro lado, "derecho" connota "lo recto" (*rectum*: lo correcto, "lo que esta bien").

Así se tiene que el derecho es o constituye un orden, y presupone la concepción de que se trata de "un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del derecho y que son, por lo general eficaces, esto es, que son, mayormente seguidas u obedecidas".¹

El maestro Eduardo García Maynez concibe al derecho como "un conjunto de normas externas, heterónomas, bilaterales, coercibles que realizan o pretenden la realización de la justicia u otro valor social (como la equidad, el bien común o la seguridad), surgidas de la voluntad de los hombres para la satisfacción de sus necesidades y que los motiva a través de castigos o recompensas"².

Otra acepción del derecho es: "En el sentido estricto de esta palabra, lo es tan sólo el conjunto de normas dictadas o reconocidas por el Estado, que obtienen real eficacia, y que se encaminan a la realización de los principios valorativos de justicia"³

¹ Diccionario Jurídico 2000, CD-ROM, *Derecho*, DJ2K – 910.

² Ovilla Mandujano, Manuel, *Teoría del Derecho*, p. 15, Duero, México, 1990, p. 15

³ Recaséns Siches, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1979, p. 44.

"El derecho es un sistema de normas bilaterales, externa, heterónomas y coercibles con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encausar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social".⁴

"En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación la más importante la del derecho positivo y derecho natural".⁵

En la época primitiva no se reconocían derechos humanos ni garantías, ya que no se había instituido la figura del Estado como se conoce en la actualidad. Por ello se hará un breve recorrido a través de la historia de la humanidad donde se podrá apreciar que desde la antigüedad ya existían matices de su origen.

En Roma en el siglo V, A.C., se creó un ordenamiento de gran trascendencia como fue la Ley de la Doce Tablas, de contenido extenso, en ella se establecen derechos referentes a la familia, sucesiones, a las cosas y contenido de derecho procesal y penal, aquí se encuentran los primeros antecedentes de lo que hoy se conoce como "garantías". Los ciudadanos romanos tenían derechos civiles y políticos pero no así derechos públicos, es decir, derechos que le permitieran defenderse de las arbitrariedades cometidas por el Estado hacia su persona. Lo mismo ocurría en Grecia, en donde los ciudadanos de ésta metrópoli tenían una esfera jurídica de derechos políticos y civiles, pero igualmente no existían leyes que los protegieran frente al Estado.

⁴ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002, p. 11

⁵ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1991, p.227

En la Edad Media se han distinguido tres periodos principales en los que se ubican las diversas situaciones en las que se encontraba el individuo en la antigua Europa, en cuanto a sus derechos, a saber:

1) Época de las Invasiones

Este periodo se caracterizó por que predominaba la arbitrariedad entre los pueblos conocidos como bárbaros, cuya organización era rudimentaria constituida por una diversidad de tribus aisladas y dispersas, no existía reglamentación jurídica en cuanto a sus relaciones privadas, por lo tanto, en esta época no existía la libertad del individuo, ni mucho menos la protección de éste.

2) Por su parte en la época feudal de la Edad Media prevalecía el dominio de la tierra por un sólo poseedor, conocido como señor feudal. "La propiedad territorial confería a su titular un poder no sólo de hecho, sino de derecho sobre los que trabajaban quienes rendían homenaje y juraban obediencia al terrateniente".⁶

Por lo que los siervos se encontraban bajo el poder ilimitado del señor feudal, de tal manera que no se puede concebir en esa época un orden que hubiese garantizado la libertad del ser humano.

3) Periodo Municipal

En esta época de la Edad Media surgió un régimen de legalidad, que por una parte, limitaba a la autoridad del señor feudal y por otra, garantizaba a los habitantes del feudo ciertos derechos, todo ello se desarrolló cuando los intereses económicos de las entonces ciudades adquirieron importancia formándose así ciudades libres. De esta forma se creó "durante este tercer periodo medieval, o sea, el municipal, un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades".⁷

⁶ Cfr. Burgoa Orihuela Ignacio, *Las garantías Individuales*, Porrúa, México, 2002, p. 73.

⁷ Ibidem

Lo anterior produjo que los gobernantes acotadamente respetaran sus compromisos contraídos con los entonces ciudadanos toda vez que las contravenciones a estos compromisos no tenían sanción alguna.

“En Inglaterra, La Carta Magna del rey Juan sin Tierra, en el año de 1215, reconoció una serie de derechos a los nobles. Fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del rey, en los que se establecieron los principios de igualdad y de libertad, tal y como llegaron hasta los ordenamientos jurídicos contemporáneos”.⁸

Esta Carta Magna de 1215 esta compuesta de 79 capítulos y fue una conquista trascendente del pueblo ante el Rey, ya que como se ha mencionado, dentro de sus preceptos contempló la garantía de legalidad pues establecía en su capítulo 49 que “Ningún hombre libre podrá ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades o derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se sigan las formalidades esenciales de procedimiento y mediante leyes de la tierra”, que a su vez se ha retomado para nuestro derecho contemporáneo como primer antecedente de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este documento “no era una constitución dentro del concepto moderno respectivo, puesto que, por una parte, no estructuró jurídica ni políticamente a Inglaterra, y, por la otra, no se contrajo a establecer los principios orgánicos del Estado. Contenía la regulación sobre distintas materias jurídicas, incluyendo entre ellas, lo concerniente a la consagración o reconocimiento de las prerrogativas básicas del súbdito inglés frente al poder público”.⁹

“Con el transcurso del tiempo la corona inglesa fue cediendo facultades legislativas al Parlamento. Este cuerpo colegiado asumió con vigor su papel a favor de las libertades públicas y consagró nuevos derechos para el pueblo. La expresión de este

⁸ Navarrete M. Tarcisio, et alli, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, Diana- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2000, p. 15.

⁹ Op. Cit. Burgoa Orihuela Ignacio, p. 87.

esfuerzo por dotar de límites y controles al rey quedó plasmado en el Estatuto conocido como Bill Rights".¹⁰

En el caso de los Estados Unidos de Norteamérica el documento que contempló a los derechos fundamentales del individuo y la sociedad es la "Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia", misma que fue aprobada por las doce colonias que constituyeron en el año de 1776, a lo que se conoce como Estados Unidos de América. El artículo de mayor trascendencia es el primero, ya que establece: "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad". Por su parte en su artículo segundo, se consagró la institución que se conoce como soberanía popular, misma que reside originariamente en el pueblo.

En Francia los ideólogos que propiciaron el movimiento revolucionario fueron principalmente Juan Jacobo Rousseu, Voltaire entre otros enciclopedistas, dicho movimiento culminó con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada el 3 de noviembre de 1789, la cual se dio por la situación económica política y jurídica que vivía la sociedad francesa, esta Declaración ha tenido a lo largo de la historia "una gran influencia posterior y expresa la mentalidad del iusnaturalismo racionalista, en el proceso de afirmación del individuo, y de lucha por la limitación del poder. Es un elemento esencial en la formación del modelo de Estado liberal de derecho..."¹¹

En España, la Constitución de Cádiz de 1812, reconocía algunos derechos del ciudadano frente al poder de la monarquía, tales como el derecho de audiencia, la

¹⁰ Op. Cit. Navarrete M. Tarcisio, et alli, p. 15.

¹¹ Peces, Barba Gregorio, et alli, *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Debate, Madrid, 1987 p. 112.

protección del domicilio, la propiedad privada, así como la libertad de expresión, entre otros.

En México los antecedentes del reconocimiento de los derechos humanos o de garantías individuales se encuentran ubicados en distintas épocas de su historia, a saber:

A) Periodo Precortesiano

Los regímenes sociales en que estaban estructurados los principales pueblos prehispánicos, se basaron en formas primitivas y rudimentarias y conforme a las cuales la autoridad suprema tenía facultades omnímodas, lo que se tradujo en un cúmulo de reglas consuetudinarias que incluían la manera de designar al jefe supremo, que se llevaba a cabo generalmente por elección de los jefes secundarios y los ancianos. En algunos pueblos existían los consejos de ancianos y de sacerdotes quienes aconsejaban al jefe supremo en las cuestiones trascendentales para el mismo pueblo, ello no implicaba que el jefe supremo se encontrara obligado a acatar las opiniones de éstos consejos.

La cultura Mexica como una de las principales de la época prehispánica, se caracterizó por tener en su organización varias clases o niveles sociales, siendo éstos: los Macehualtin, que era la gente del pueblo, quienes se agrupaban en torno al Calpulli o familia grande, los Tlatacotin eran los esclavos, la situación de éstos no prevalecía por toda su vida, ni tampoco era transmitida a sus descendientes; los Pipiltin eran los nobles, de entre los cuales se elegían a los que ocuparían un cargo en el Tlatoani que era en si, la forma de gobierno. Y por último se encontraban los Pochtecas que eran los comerciantes, quienes tenían grandes privilegios así como los nobles.

"La más alta autoridad desde el punto de vista jurídico era el Tlatoani a quien correspondían las funciones de máximo juez y de promulgar las leyes".¹²

"En un régimen como el antes descrito no podríamos hablar de garantías como derechos subjetivos públicos, pero tampoco podemos afirmar que los monarcas cometían pocas injusticias."¹³

B) Periodo Colonial

El derecho colonia fue el resultado de la combinación del derecho español y las costumbres indígenas principalmente, por lo que la penetración jurídica española se encontró con un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, las que no desaparecían por el derecho peninsular, sino fueron consolidadas y reconocidas por las disposiciones hispanas, y posteriormente por la reconocida *Recopilación de Leyes de Indias* en el año de 1681, ya que éstas establecían la validez de las costumbres prehispánicas, siempre y cuando no fueran en contra de los principios religiosos y morales del derecho español, posteriormente surgieron las *Leyes de Castilla*, que tenían aplicación, tanto en España como en sus colonias, contaban con un carácter de supletoriedad, puesto que las *Leyes de Indias* disponían que lo que no estuviera ordenado particularmente por éstas, se aplicarían las *Leyes de Castilla*.

"Con el fin primordial de garantizar el realismo jurídico, se creó el llamado *Consejo de Indias*, organismo que, aparte de las funciones propias que se le adscribieron en lo tocante a todos los asuntos de las colonias españolas en América, actuaba como consultor del rey en las cuestiones que a éstas interesaran".¹⁴

En las *Leyes de Indias* se observó la tendencia de protección a la población indígena en contra de los abusos cometidos por los españoles, criollos y mestizos, asimismo se observa invariablemente la intención de la evangelización.

¹² Cfr. González María del Refugio, *Panorama del Derecho Mexicano, Historia del Derecho Mexicano*, UNAM-Mc Graw Hill, México, 1998, p. 5.

¹³ Herrera Ortiz Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, Pac, México, 1991, p. 29.

¹⁴ Op. Cit. Burgoa Orihuela Ignacio, p. 116.

Por lo que en esta época, existían grandes atropellos hacia los indígenas, ya que las encomiendas fueron una institución que como su nombre lo indica se les encargaba un grupo de indígenas a cada español, para que se les evangelizara y educara, lo que no sirvió para esto, puesto que a los naturales se les veía como animales y los utilizaban para trabajos sumamente pesados, por lo que en esta etapa no se podía hablar de que existieran derechos humanos pues las condiciones en que se encontraban eran realmente infrahumanas.

C) Movimiento de Independencia

La inquietud que trastornaba la política europea empezó a tener algunas repercusiones en la nueva España. Sin embargo, la revolución que liberó a las colonias británicas no tuvo mayor consecuencia allí. Pero la Revolución Francesa impresionó a algunas mentes atrevidas que leían en secreto folletos acerca de los derechos del hombre y asimilaban con avidez los nuevos aires de rebeldía. Mas lo que precipitó los acontecimientos fue, sin duda, la abdicación de Carlos IV en favor de Napoleón y la invasión de España por las tropas francesas.

Los mismos españoles no encontraban forma de gobierno adecuada para el país mientras la guerra cundía en la metrópoli. Allí el pueblo se negaba a reconocer como monarca a José Bonaparte, hermano de Napoleón, y las cortes reunidas en Cádiz resolvieron sostener esa lucha al cabo de la cual lograron expulsar de España a los franceses, en 1812.

Anteriormente algunos patriotas mexicanos conspiraban ya para declararse libres. En Querétaro, la llamada academia literaria reunía a un grupo de personas, entre cuyos miembros se encontraba el párroco de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla. Con él estaba también el corregidor, o alcalde de Querétaro, Miguel Domínguez, su esposa Josefa, que intervino activamente en la conspiración, y el capitán Ignacio Allende.

La sublevación iba a iniciarse el primero de octubre de 1810, pero fueron traicionados, y al saberlo se adelantaron levantándose en armas el 16 de septiembre del mismo año. En Dolores, el padre Hidalgo, capitaneando un pequeño grupo de patriotas penetró en la iglesia y pronunció un discurso que inflamó al pueblo, quienes fueron formando un pequeño ejército que marchó a San Miguel, Celaya y Guanajuato. Las fuerzas de los insurgentes llegaron a poca distancia de la capital donde encontraron fuerte oposición de las tropas españolas. Estas fueron derrotadas, pero Hidalgo cambió de ruta, siendo vencido en Acapulco. En el curso de la retirada pasaron por Guadalajara, donde se promulgó un decreto que abolía la esclavitud.

Cerca de allí sufrieron otro desastre y entonces se dirigieron al norte con los restos de sus fuerzas maltrechas. Esperaban obtener abastecimientos en los Estados Unidos, pero fueron denunciados por uno de los conspiradores, Ignacio Elizondo. Las fuerzas enemigas capturaron a Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez, Camargo y otro de los principales cabecillas.

Hidalgo fue conducido a Chihuahua y los demás a Durango. Acusado de sedición, fueron fusilados y las cabezas de los cuatro primeros fueron enviados a Guanajuato para ser exhibidas como escarmiento, en el fuerte de la Alhóndiga de Granaditas.

"Pero la semilla sembrada por Hidalgo y sus compañeros no quedó estéril, José María Morelos y Pavón, otro criollo, nacido en Valladolid en 1765, también sacerdote, recogió su herencia, a Hidalgo lo habían encargado de organizar el ejército del sur y a la muerte del caudillo de Dolores ocupó su lugar. El general Calleja, de las fuerzas españolas, quien derrotó a Hidalgo, dedicó entonces todo su empeño en combatir a su sucesor. Puso sitio a la ciudad de Cuautla, pero Morelos consiguió romper el cerco y seguir la lucha hasta entrar victorioso en Oaxaca el 16 de noviembre de 1812".¹⁵

¹⁵ *Enciclopedia Autodidáctica Quillet*, Tomo IV, Cumbre, México, 1977, p. 108.

Después de este triunfo, los revolucionarios pudieron hacerse fuertes en la montaña, enseguida sitiaron a Acapulco, esperando comunicarse desde ahí con Estados Unidos, de donde recibían ayuda. El sitio se prolongó seis meses, al cabo de los cuales tomaron la plaza. Entonces Morelos se ocupó de organizar los territorios que estaban en manos de los mexicanos. Resolvió convocar un congreso en Chilpancingo. Este se reunió en septiembre de 1813, Morelos recibió allí la ratificación en su cargo de generalísimo e hizo aprobar una constitución, recopilada más tarde en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana confirmado el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán. En realidad, no se trataba de una constitución propiamente dicha, sino de una serie de principios básicos a los que debería atenerse la futura República. El 6 de noviembre del mismo año, se proclamó la Independencia de la Nueva España. Sin embargo, los españoles realistas tomaron de nuevo la ofensiva. Acapulco cayó en sus manos, Morelos sufrió entonces una serie de reveses a manos de Agustín de Iturbide. El Congreso le retiró su confianza y en 1815, el movimiento revolucionario se halló en retirada, acosado por el ejército del general Calleja, ascendido a virrey.

Protegía Morelos el traslado del Congreso en busca de una sede más segura, cuando los jefes realistas lo sorprendieron en Tescmalaca, haciéndolo prisionero. Tras un proceso relámpago, fue fusilado en San Cristóbal Ecatepec.

"Después de ejecutado Morelos, el movimiento revolucionario no se extinguió. Uno de sus lugartenientes, Vicente Guerrero, ocupó la jefatura de los revolucionarios y consiguió sostener la lucha en las montañas durante varios años. Le llegaron refuerzos, entre otros los del español Francisco Javier Mina, valiente guerrillero que, después de distinguirse en la guerra de independencia de su patria, pasó a luchar por la misma causa en México, siendo capturado y fusilado por los españoles realistas en 1817".¹⁶

¹⁶ www.iih.unam.mx.

Pero la independencia efectiva no llegó hasta el 28 de septiembre de 1821, al iniciarse el llamado Plan de Iguala. El general Iturbide, cuya misión original fue la de combatir a Guerrero, se puso de acuerdo con éste, naciendo así el Plan de Iguala en el que se declaraba la Independencia de México, aun reconociendo la autoridad de Fernando VII. Este plan reconocía la religión católica como religión oficial del país, la igualdad de derechos entre todos los ciudadanos de México, fuera cual fuese su origen, y preveía la organización de un ejército.

Éste ejército recibió el nombre de Ejército Trigarante, o de las tres garantías: religión, independencia y unión de mexicanos y españoles, simbolizadas en los tres colores de la bandera adoptada entonces y que es la bandera mexicana de hoy. Pero ni el virrey ni los conservadores podían aceptar el plan. Iturbide prosiguió la lucha. La rebelión iba extendiéndose por todo el país y el ejército fue tomando las principales ciudades. Mientras tanto, los conservadores españoles habían depuesto al virrey Ruiz de Apodaca por considerarlo poco enérgico con los insurgentes.

El nuevo virrey O'Donoghú, que acababa de desembarcar en Veracruz, se vio obligado a firmar en Córdoba un tratado con Iturbide aceptando el Plan de Iguala; posteriormente Iturbide entró triunfante en la capital y, el 24 de febrero de 1822, se reunió el Congreso Constituyente. El 18 de mayo del mismo año se hizo proclamar emperador. Mientras tanto, sus numerosos adversarios le iban minando el terreno, y en diciembre de 1822, Antonio López de Santa Anna se declaró a favor de la República, uniéndose a él Vicente Guerrero, e Iturbide, ante la oposición, tuvo que abdicar en 1823.

D) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

La constitución de 1824 fue el primer conjunto de leyes u ordenamiento jurídico del México independiente, en donde se estableció un gobierno republicano, representativo y federal.

Cuando el emperador Agustín de Iturbide se vio forzado a abdicar, el gobierno del país quedó en posesión del Supremo Poder Ejecutivo, el cual estaba integrado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria, Pedro Celestino Negrete, Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero, y convocó al segundo Congreso, el primero fue formado el 28 de septiembre de 1821, que elaboró la primera Constitución.

El proyecto de Constitución se presentó para su debate el 1 de abril de 1824, siendo aprobado el día 3 de octubre del mismo año, y se promulgó el día 4, con el apelativo de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Esta constitución se basó en la Constitución española, cuya redacción y aprobación correspondió a las Cortes de Cádiz en 1812, y en la Constitución estadounidense en lo concerniente a la distribución de la representatividad; de tal manera que la cámara de senadores representaba a los estados de la federación, constando de dos senadores por cada entidad federativa; y la cámara de diputados representaba a la población, un diputado por cada 80 mil habitantes en el país".¹⁷

Cada Estado gozaba de autonomía para elegir a sus gobernadores y legislaturas, recaudando impuestos y participando en el sostenimiento del gobierno federal con una cuota fija de acuerdo a sus recursos. El defecto de esta postura pronto fue evidente debido a que el nuevo gobierno no tenía recursos suficientes.

En esta constitución no se encuentran artículos específicos de garantías, ya que prevalecían ideas políticas y religiosas, y la preocupación principal era garantizar la organización política y jurídica de nuestro país. Una vez que entró en vigor éste documento, Guadalupe Victoria ocupó la presidencia, dicha constitución se mantuvo en vigor hasta 1835 sin que en ella se registren enmiendas.

¹⁷ www.kakone.com.mx/constitucion/primer.html.

E) Constitución Centralista de 1836

“La Constitución centralista de 1836 es hija espuria de un congreso que, no obstante que emanó de la Constitución de 1824, se erigió en constituyente, violando con todo descaro el ordenamiento que le dio vida jurídica.”¹⁸

“En este año se expide una nueva Constitución en México, en la que se cambia de un régimen federal a uno central aún conservando la división territorial y la división clásica de poderes. Respecto de esto último hubo una innovación porque en realidad se crea un cuarto poder, al que se le dio por nombre de Supremo Poder conservador, con facultades exorbitantes y que prácticamente anuló lo otros tres poderes.”¹⁹, en dicho documento, se encuentra una gama de garantías como son la de legalidad y audiencia, así como la libertad de imprenta, la libertad personal, la propiedad y estuvo vigente hasta 1843.

F) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Esta Constitución fue expedida el 5 de febrero de 1857, en ella se adoptó como forma de gobierno la República representativa, democrática, popular y federal; consagra como derechos del hombre a la igualdad, así como la inviolabilidad de la propiedad privada, la seguridad, la libertad de asociación, de prensa, de circulación, de enseñanza, de pensamiento, de ocupación y el derecho de petición; una de sus principales aportaciones es la garantía de legalidad y la supresión de las jurisdicciones privativas, así como los tribunales especiales; en ella se mantuvo el fuero de guerra para los delitos y faltas militares, en ella se abolieron los trabajos personales, prohibió a las corporaciones eclesiásticas y civiles adquirir propiedades más allá de las estrictamente necesarias para sus fines; depositó la soberanía nacional en el pueblo.

¹⁸ Op. Cit. Burgoa Orihuela Ignacio, p.131.

¹⁹ Op. Cit. Herrera Ortiz Margarita, p. 31.

"Prescribió que los estados de la Federación serían libres y soberanos. El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Poder Legislativo depositado en una asamblea denominada Congreso de la Unión; Ejecutivo, un sólo individuo denominado presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Judicial, una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Circuito y de Distrito. Fija la competencia de los tribunales federales recogiendo la preceptiva de los textos constitucionales anteriores sobre el amparo, y abre la posibilidad de que conozcan de la violación de las garantías individuales. Al no consagrar la obligación de profesar la religión católica, admite la tolerancia religiosa aunque la constitución se expida en el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano".²⁰

En esta constitución se tomó como base el derecho natural y le reconoció al gobernado dos clases de derechos, los derechos naturales que son aquellos que posee el hombre por el sólo hecho de serlo y los derechos del ciudadano que tiene el hombre por el sólo hecho de vivir en una sociedad.

G) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución de 1917, reconoce éstos derechos, al otorgarlos a los gobernados, como un conjunto de derechos públicos subjetivos que las autoridades están obligadas a respetar aún en contra de su voluntad, asimismo consagra esencialmente los mismos derechos de la Constitución de 1857.

Nuestra actual Carta Magna, contiene una parte orgánica y otra dogmática en la que se establece la declaración de garantías individuales comprendidas en sus primeros 29 artículos.

Los principios esenciales de esta Constitución son los siguientes: la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo y la democracia, la supremacía del Estado sobre las iglesias y

²⁰ Op Cit, González María del Refugio, p. 61.

la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.

"Los derechos humanos en la Constitución de 1917, están contenidos en las declaraciones de garantías individuales y de garantías sociales. Las garantías individuales se concentran en los primeros 29 artículos de la Constitución. Esta Constitución fue la primera en el mundo en establecer, a este nivel, las garantías sociales, lo que fue producto del movimiento político-social de 1910. La declaración de garantías sociales se encuentra principalmente en los artículos 3, 27, 28 y 123; estos dispositivos constitucionales reglamentan la educación, el agro, la propiedad y el trabajo. Las garantías individuales (del gobernado) denotan el principio de seguridad jurídica inherente a todo régimen democrático. Esto se traduce en el principio de juridicidad que implica la obligación, para todas las autoridades del Estado, de someter sus actos al Derecho".²¹

Partiendo de los antecedentes que dieron origen a la concepción de los derechos humanos, se puede hacer mención que en sí, este término es redundante, ya que todos los derechos son tutelados por los hombres y para los hombres, en donde se plasman los valores fundamentales que las personas poseen per se y toda vez que desde el punto de vista axiológico el mayor valor con que cuenta el ser humano es la vida, derivando de ella otros valores o derechos que el Estado está obligado a garantizar a través del orden jurídico, luego entonces, los derechos humanos son aquellos que los tratadistas definen de la siguiente manera:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos los define como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

²¹ www.orbita.starmedia.com/miggame/la_constitucion.htm.

Diversos autores de la doctrina coinciden en que son: "El conjunto de derechos básicos, esenciales, fundamentales de que todo ser humano debe gozar, para alcanzar un desenvolvimiento adecuado y lograr una existencia digna".²²

Para Morris B. Abram se llaman derechos humanos "aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana, debe garantizar a sus miembros "la libertad de pensamiento, conciencia y religión".²³

Luis Sánchez Agesta considera que "los derechos de la persona humana como el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización".²⁴

Para algunos autores como Tarcisio Navarrete M. consideran que se pueden definir a los derechos humanos como: "el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana –reconocidos o no por la ley-, que requiere para su pleno desarrollo personal y social".²⁵

Por otra parte Ángel Sánchez de la Torre define a los derechos humanos como "facultades jurídicamente lícitas, cuyo ámbito ha de ser respetado con estricta obligatoriedad por los poderes socialmente organizados y por las actividades individuales de los sujetos humanos, los derechos humanos indican aquel mínimo indispensable de libertades sin las cuales no podríamos atribuir una específica dignidad social a nadie".²⁶

²² Op. Cit. Herrera Ortiz Margarita, p. 9.

²³ Morris, B. Abram, , "Derechos Humanos", en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, edición especial, 1968, 1ª parte (Diciembre 1967), p. 46.

²⁴ Castán Tobeñas José, *Los Derechos del Hombre*, Reus S.A, Madrid 1992, p. 14.

²⁵ Op. Cit. Navarrete M. Tarcisio, et alli, p. 19.

²⁶ Op. Cit. Castán Tobeñas José, p. 15.

Gregorio Peces-Barba los define como: "la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".²⁷

De lo anterior se puede concluir que los derechos humanos son las facultades o prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el Estado, al ser garantizados y tutelados por el orden jurídico positivo.

Bajo esta concepción, a través de la progresividad histórica la doctrina los ha clasificado y distinguido en cuatro generaciones:

Primera Generación.

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

"Los derechos de la primera generación nacieron con carácter notoriamente individualista, como libertades individuales, como derechos de defensa del individuo que exigían la no ingerencia y la autolimitación de los poder públicos en la esfera privada y se tutelaban por la mera pasividad de éstos y su actitud de vigilancia en

²⁷ Peces-Barba Gregorio, *Derechos Fundamentales, Teoría General*, Debate, Madrid, 1973, p.220.

términos de policía administrativa. Responden tales derechos a la fórmula jurídico-política del estado liberal.²⁸

Surgieron como resultado de la Revolución Francesa que fue una rebelión contra el absolutismo del monarca. El reconocimiento de éstos derechos consiste en la obligación de respetar, salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales por parte del Estado, mismos que podrán ser limitados por éste.

De lo anterior se desprende que los derechos civiles corresponden a todos los seres humanos y los derechos políticos a las personas consideradas como ciudadanos. En consecuencia éstos derechos son notoriamente individualistas, como libertades individuales y de defensa hacia los poderes públicos en donde éstos debían actuar de forma pasiva ante la esfera privada.

Segunda Generación.

Surgen tras el fenómeno ideológico individualista impulsado por el sistema capitalista en auge, mismo que produjo los movimientos sociales acaecidos a mitad y a finales del siglo XIX. Esta comprende a los derechos económicos, sociales y culturales que se traducen en derechos de participación, los que a su vez requieren de los poderes públicos que garanticen su libre ejercicio, es decir dichas prerrogativas, exigidas por la sociedad pueden ser satisfechas en razón de las posibilidades del mismo Estado.

“Los derechos de la segunda generación surgieron tras la erosión y denuncia de la ideología individualista y el sistema económico capitalista por los movimientos sociales reivindicativos de la segunda mitad del siglo XIX. Dichos derechos económicos, sociales y culturales iban a alcanzar su consagración jurídica y política en la nueva fórmula del Estado social de Derecho, que iba a sustituir paulatinamente al Estado liberal. Aquí, los derechos humanos se traducían en derecho a de participación que requerían una política de los Poderes públicos encaminada

²⁸ Op. Cit., Castán Tobeñas José, p.44.

garantizar su ejercicio y se iban a realizar a través de las técnicas jurídicas y de las prestaciones y servicios públicos”²⁹.

Lo anterior dio cabida al surgimiento del constitucionalismo social que es el resultado del enfrentamiento de la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, y pretende que sean realmente accesibles y disfrutables. En esta etapa se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

“Se entienden como obligación del Estado de procurar su realización; no obstante no se puede exigir su cumplimiento más allá de los límites materiales y de los recursos del propio Estado. Podemos ilustrar lo anterior al hablar del derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la salud, donde se verá que no es posible dar a estos derechos fundamentales un tratamiento como simples derechos subjetivos, exigibles en cualquier circunstancia, al modo de los de libertad”³⁰

De tal forma que los derechos de la primera generación se encuentran intrínsecamente relacionados con los de la segunda generación, siendo que en toda sociedad se requiere no solamente de las libertades civiles y políticas sino también de la garantía por parte del Estado de un mínimo de elementos que garanticen la seguridad económica, la seguridad social así como la participación de la sociedad en la cultura, para que además de cubrir las necesidades materiales, satisfaga las aspiraciones intelectuales, morales y sociales.

Tercera Generación

Los derechos de esta generación, son también conocidos como derechos de solidaridad y cooperación; comprenden el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano y equilibrado. Estos derechos, “proceden de una cierta concepción de

²⁹ ibidem.

³⁰ Op. Cit., Navarrete M. Tarcisio, p. 20.

la vida en comunidad, y sólo se pueden realizar por la conjunción de los esfuerzos de todos los que participan en la vida social”³¹.

Este grupo de derechos fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Esta generación de derechos puede considerarse como nueva, ya que hasta hace pocas décadas no existían para el hombre las condiciones actuales donde se estiman tales derechos como parte de sus necesidades básicas. Es decir, derivado de las tecnologías utilizadas, que originaron el deterioro al ambiente, resultó imperioso el hecho de salvaguardar el entorno del hombre, convirtiéndose así en: “derechos con una titularidad que no sería individual, ni siquiera grupal sino colectiva”.³²

Los derechos que contiene esta generación, además del derecho al medio ambiente, son el derecho al patrimonio común de la humanidad, el derecho al desarrollo así como el derecho a la paz. Estos derechos que como ya hemos mencionado son de reciente reconocimiento, los cuales se caracterizan por su estructura y relación en el plano del deber ser, tal como lo es el derecho al desarrollo puesto que se trata de un derecho de los pueblos, ya que éstos deben de contribuir de una forma común para alcanzar un mismo fin en beneficio de la humanidad.

Resulta importante enunciar que, por lo que respecta al derecho a la paz, este se encuentra dentro de los denominados fines del derecho. Por lo que se refiere al derecho al patrimonio común de la humanidad, éste se ocupa de las denominadas *res communis humanitatis*, es decir, las cosas o asuntos comunes a la humanidad, entre los que encontramos los espacios y cuerpos celestes, los fondos marinos y los

³¹ Op. Cit., Peces Barba Gregorio, p. 128.

³² Pérez Luño Antonio E., “Las Generaciones de Derechos Fundamentales”, en *Revista de Estudios Constitucionales* No. 10, Madrid 1991, p. 206.

llamados recursos naturales y culturales de interés excepcional, ya que forman parte del legado de la humanidad, por lo que en la comunidad internacional debe existir la cooperación tendiente a la preservación y conservación de los mismos.

Así, en las mencionadas *res communis humanitatis* se encuentra un aspecto del derecho al medio ambiente, el cual es especialmente dinámico, por otra parte, se aprecia que el derecho al desarrollo y al medio ambiente se encuentran intrínsecamente relacionados, ya que ambos son el resultado del avance científico y tecnológico así como del progreso económico, no obstante ello, el derecho al desarrollo hace mayor énfasis a los aspectos cuantitativos de la economía, así como la relación de ésta con la cultura que da un grado de civilización, mientras que por su parte el derecho al medio ambiente atiende a los aspectos cualitativos de la economía y relación de ésta con la cultura, pero sobre todo la relación existente entre los seres humanos con la riqueza natural, que busca el aseguramiento de los beneficios que podrán obtener las generaciones futuras, asimismo busca un desarrollo no obstante que este pueda realizarse aún a largo plazo.

Cuarta Generación.

Son aquellos derechos que surgen a través de la Revolución Tecnológica, que impacta económica, social, política y culturalmente al conjunto de las actividades humanas y es el resultado de acumulación de conocimientos técnicos, tecnológicos y científicos que se aceleraron en especial durante el periodo de las guerras mundiales.

Los derechos de la cuarta generación, impactan al conjunto de las sociedades a nivel mundial, por lo que se hace necesario establecer cambios de carácter global, crear y plantear nuevas condiciones productivas y socioinstitucionales de acuerdo a las necesidades de cada sociedad.

"Nuestra lista de derechos humanos ha evolucionado y se ha ampliado, y continuará haciéndolo en respuesta a factores tales como el cambio de ideas acerca de la

dignidad humana, el ascenso de nuevas fuerzas políticas, los cambios tecnológicos, las nuevas técnicas de represión y hasta los triunfos pasados de los derechos humanos, lo cual permite que la atención y los recursos se orienten hacia amenazas que antes no estaban reconocidas de manera adecuada o cuyo tratamiento resultó insuficiente".³³

"En cualquier país una espléndida defensa de los derechos humanos es cien por ciento compatible con una espléndida procuración y administración de justicia y con una espléndida seguridad pública. Es más, estas tres últimas cuestiones constituyen realmente aspectos diversos de un mismo tema total de la dignidad humana: los derechos humanos".³⁴

1.2. Desarrollo Económico y Social

Es importante destacar que existe una relación estrecha entre los fenómenos sociales y económicos, éstos últimos forman parte de los primeros, en el sentido de que la economía es pilar de cualquier sociedad, es por ello que al referirse a estos temas la sociología se encarga de estudiar entre otros este tipo de fenómenos, por lo que Max Weber al definirla señala que "es la ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos".³⁵

Por lo que antes de entrar al estudio de este punto, es menester referirse a la acepción de la palabra desarrollo, misma que significa: "acción y efecto de desarrollar; acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual, moral".³⁶ Entendiendo por otra parte la palabra Económico como todo aquello

³³ Donnelly Jack, *Derechos Humanos Universales en Teoría y en la Práctica*, Gernika, México, 1994, p.

49

³⁴ Carpizo Jorge, *Nuevos Estudios Constitucionales*, Porrúa-UNAM, México, 2000, p. 505.

³⁵ F. Senior, Alberto, *Sociología*, Porrúa, México, 2002, p. 10.

³⁶ Op. Cit., Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico., DJ2K – 910.

"pertenciente o relativo a la economía como riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos".³⁷

Se debe de entender por desarrollo económico los esfuerzos encaminados a obtener el progreso social; consecuentemente, entendemos como desarrollo social al conjunto de elementos que interactúan entre si con motivo de la evolución de las distintas sociedades, esto es, que a través del devenir histórico los grupos sociales para conseguir sus fines, en comunidad, han tenido la necesidad de buscar aquellos elementos que en armonía satisfagan sus requerimientos obteniendo así un desarrollo, es decir, el incremento en sus fracciones económicas, culturales, civiles, políticas se traducen en un desarrollo social teniendo a este último como el que agrupa a todos los demás, siendo que en medida que sus componentes se incrementen existe un desarrollo social.

Desde el punto de vista socioeconómico, la relación de ambiente y desarrollo implica necesariamente la manera en que dentro de un determinado sistema se organizan y asignan los recursos humanos y materiales con el objeto de resolver las interrogantes básicas de la economía.

Para el maestro Lucio Cabrera "la problemática de los países desarrollados o en desarrollo, es precisamente determinar que desarrollo desean tener, ya que pueden aspirar a ser un país con crecimiento económico, es decir con altos costos sociales, políticos y ambientales, o bien a aspirar a hacer naciones cualitativamente tecnificadas, que busquen el beneficio de sus habitantes y eviten dicho costos".³⁸

Por lo que resulta importante señalar lo que se debe entender como desarrollo sostenible, siendo éste el término aplicado al desarrollo económico y social que da la pauta para satisfacer las necesidades en la actualidad de tal forma que no se altere la posibilidad de satisfacción de las necesidades requeridas por las futuras

³⁷ Ibidem.

³⁸ Cabrera Acevedo Lucio, *El Derecho de Protección al Ambiente en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., 1981, p. 17.

generaciones, ya que de no ser así puede dar como resultado que la sociedad a mediano plazo caiga en la pobreza, por lo que a su vez si una sociedad resulta ser endémica, se presentaría el fenómeno de inestabilidad cultural e indefectiblemente la afectación del medio ambiente en un grado considerable, produciendo catástrofes ecológicas irreversibles.

Por otra parte, los límites para el desarrollo no son absolutos, sino que por el contrario derivan del nivel tecnológico y de organización social, que influyen directamente en el posible impacto sobre los recursos naturales y la capacidad del medio ambiente para soportar los efectos producto de la misma actividad del hombre. Por lo que se debe mejorar tanto la tecnología como la organización social para poder así acceder a una crecimiento económico estable acorde con las necesidades ambientales.

En cuanto a nuestra legislación vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º, fracción XI, define al desarrollo sustentable como el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Desde nuestro particular punto de vista, la L.G.E.E.P.A. define atinadamente al desarrollo sustentable, y que por otro lado en su artículo 1º enuncia los fines y objeto de la protección al ambiente, estableciendo las bases para alcanzar un desarrollo sostenible adecuado, por lo que a continuación se transcribe el artículo en cita:

Art. 1º - La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el

territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y la protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como las personas y grupos sociales, en materia ambiental, y;

X. El establecimiento de medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

De lo anterior se desprende que la ley no sólo establece un adecuado desarrollo socioeconómico como tal, sino que por el contrario de una forma integral garantiza una adecuada calidad de vida para los habitantes de esta sociedad, enunciando en este documento, la forma y los procedimientos en que se deberá alcanzar ésta, tanto por los gobernados como por el mismo Estado, procurando así, salvaguardar desde todos los puntos de vista jurídico-normativos la observancia de las disposiciones contenidas en ella.

1.3 Impacto del Desarrollo Económico en el Devenir del Hombre

A lo largo de la historia, las sociedades han buscado su desarrollo, que como se ha referido, tiene como finalidad además de satisfacer sus necesidades primarias, obtener una óptima calidad de vida, basándose para ello en la tecnología, en consecuencia ha evolucionado la estructura de las mismas sociedades.

"El desarrollo como expresión que sintetiza los avances de una sociedad coloca al hombre de fin de milenio ante una realidad verdaderamente contradictoria. Haciendo por otra parte que la humanidad se enfrente a un balance que enorgullece y avergüenza simultáneamente: adelantos sin precedentes, conviven con graves situaciones de sufrimiento humano".³⁹

³⁹ Natali Abella, Susana E. "El impacto del desarrollo en el desarrollo humano", en *Revista Quórum*, Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Congreso de la Unión, 1998, p. 43.

Por lo común, las primeras etapas que atraviesa una economía se caracterizan por el predominio de la agricultura; más tarde, la economía se desarrolla, al adquirir mayor importancia los sectores industriales y de servicios entre estos últimos se incluye la administración, la defensa, los transportes, las finanzas, los seguros, la banca y todas aquellas tareas que no implican la fabricación de bienes.

Susana E. Natali señala lo siguiente: "En una muy apretada síntesis de los resultados de desarrollo en los últimos 30 años a nivel mundial, podríamos aventurarnos a resaltar que se traducen en:

a) Los países que suelen clasificarse como en desarrollo han presenciado importantes adelantos en sus indicadores de desarrollo humano, alcanzando resultados que los países industrializados lograron en el transcurso de un siglo, sin embargo siguen ocupando lugares que ponen en manifiesto las magras posibilidades de desarrollo de su población.

b) Los adelantos técnicos y científicos logrados no tienen precedente, en especial en materia de comunicación, informática y en ciencias relacionadas con la salud.

c) Por otra parte no podemos dejar de puntualizar que tal progreso no ha sido capaz de impedir que tanto en los países industrializados como en los no industrializados, subsistan considerables privaciones humanas, sólo por mencionar algunas: una de cada tres personas en los países en desarrollo y cien millones en los países no desarrollados viven en la pobreza; el número de personas sin empleo alcanza cifras alarmantes y algunos pensadores afirman que muchos de ellos no volverán a tener un empleo suficientemente remunerado; se debilita la trama social, son crecientes las amenazas a la seguridad personal y cada vez es mayor el aislamiento individual.

d) Los contrastes son inquietantes, la disparidad en países ricos y países pobres se acrecienta día a día.

e) Las amenazas a la seguridad humana ya no tienen el carácter personal o local o nacional: el narcotráfico, la contaminación ambiental; los conflictos internos dentro de los países; la creciente discriminación étnico, racial y religiosa amenazan a todo el mundo".⁴⁰

De esta manera se debe entender como desarrollo humano el proceso por el cual se amplían las opciones con que cuentan las personas para su crecimiento integral, aunque éstas opciones pueden ser crecientes y evolucionar a través del tiempo.

Así este concepto, brinda una noción poco más amplia de desarrollo, que incluso pudiese llegar a cuestionar el significado de crecimiento económico, sino se refleja el bienestar de una sociedad en particular.

Asimismo el reto que enfrenta en un presente y en un futuro inmediato la población mundial, es: "Integrar el crecimiento económico con el desarrollo humano, para lo cual es necesario analizar los vínculos existentes entre ambos fenómenos, a fin de asegurar que el crecimiento será sostenible de una generación a otra y que garantice igualdad de oportunidades a todos los mexicanos, con independencia de diferencias de etnias, sociales o de género".⁴¹

No está demás mencionar que en la medida en que la población crece en cantidad requiere de más recursos, por ende, el impacto económico resulta más notorio, traduciéndose en desigualdades extremas en los sectores que la conforman, por lo tanto, la distribución de la riqueza resulta más inequitativa, ya que las sociedades con un grado de avance menor, y poco desarrollo económico se ven inmersas en una miseria superlativa, en donde sus industrias no pueden invertir en investigación, incorporación, o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías, que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el uso eficiente de recursos naturales y de energía,

⁴⁰ Idem, p. 44.

⁴¹ Idem. P. 47.

por lo que al no ahorrar y aprovechar sus recursos no se puede aseverar que esos países cuenten con un desarrollo económico próspero.

Los economistas hacen la distinción entre dos conceptos a saber: el crecimiento, siendo éste el que permite obtener mayores cantidades de los mismos bienes, utilizando los mismos procesos productivos, y el desarrollo, que consiste en un crecimiento a partir de un cambio tecnológico y estructural.

Como se ha apuntado un aspecto fundamental cuando se habla de desarrollo en términos generales, es la pobreza, por lo que la economía de un país poco desarrollado puede definirse como un país pobre; de igual forma, los historiadores económicos han analizado los procesos de desarrollo de los países industrializados y coinciden en que éstos también fueron en algún momento de su evolución subdesarrollados.

Se puede determinar de cierta forma que la industrialización es casi un sinónimo de desarrollo económico.

1.4. Transformaciones Tecnológicas y Estructurales de las Sociedades Modernas y su Impacto en el Ambiente

Para entrar al estudio del presente apartado, es preciso definir la palabra tecnología que significa: "proceso a través del cual los seres humanos diseñan herramientas y máquinas para incrementar su control y su comprensión del entorno material. El término proviene de las palabras griegas *tecné*, que significa arte u oficio, y *logos*, conocimiento o ciencia, área de estudio; por tanto, la tecnología es el estudio o ciencia de los oficios".⁴²

⁴² Op. Cit., Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, *Tecnología*.

La capacidad de las sociedades modernas de generar tecnología y por lo tanto ciencia, propia para cada país, debe de formar en la actualidad una parte esencial de la cultura, lo que con las transformaciones tecnológicas podría traducirse en controlar los medios de difusión, pues las telecomunicaciones se convierten en parte fundamental de los impactos positivos o negativos dentro de una cultura.

Algunos estudiosos de la historia aluden a que la tecnología no es sólo una condición esencial para las sociedades avanzadas y a veces industrial, y que por otra parte las innovaciones se acrecientan de una forma progresiva sin tomar en cuenta límites geográficos o sistemas políticos. Es por ello, que las innovaciones tienden a transformar los sistemas de cultura tradicionales en determinadas sociedades, produciéndose así en algunas ocasiones consecuencias sociales no previstas. Por lo tanto, la tecnología debe concebirse como un proceso creativo y destructivo a la vez.

La tecnología ha sido un proceso acumulativo clave en la experiencia humana. Es por ello que en el contexto histórico desde el inicio de las culturas humanas, fue necesario hacerse de las herramientas indispensables para realizar sus actividades de forma eficaz y más sencilla, lo que dio paso a las primeras invenciones, mismas que por la experiencia adquirida y mediante un sistema empírico, el hombre fue perfeccionando estos instrumentos.

Se puede aseverar que la tecnología ha hecho que el ser humano tenga el control limitado de la naturaleza y construya poco a poco una nueva sociedad, siendo así más civilizada. Es gracias a la tecnología que se ha incrementado a lo largo del tiempo la producción de bienes materiales y de servicios, reduciendo así la cantidad de trabajo para producir una serie de instrumentos o cosas.

En la actualidad la industria más avanzada utiliza maquinaria sofisticada e innovadora la cual realiza la mayoría del trabajo en todas las ramas, por lo que los empleados logran producir en menos tiempo una gran cantidad de bienes, situación que hace un siglo no se hubiera imaginado. Lo anterior da como resultado que la

población de los países más desarrollados tengan acceso a un mejor nivel de vida en todos los aspectos, logrando así una mayor longevidad y una salud más favorable.

La misma tecnología ha ido evolucionando en el sentido de que ésta se debe adecuar al lugar en donde se debe de emplear, dando origen a la denominada tecnología apropiada, la cual representa una solución conveniente o una alternativa idónea a la problemática que se presenta en los países menos desarrollados, lo que a su vez resulta significativo, ya que con ello se busca un equilibrio social y una igualdad en las ramas de la producción internacional, ello debido a la transferencia de tecnologías de las naciones más avanzadas hacia los países en vías de desarrollo.

"Desprendemos que es requisito necesario para incrementar el desarrollo de los grupos sociales atrasados mejorar la preparación de los recursos humanos para que, en virtud de su mayor capacidad sean poseedores de mayor tecnología y produzcan más bienes en beneficio de una mejor alimentación, de una mejor salud, de una mejor educación y de un mejoramiento integral. La acumulación de conocimientos es tanto o más importante que la acumulación de capital para propiciar el crecimiento económico".⁴³

Por otra parte se ha planteado por algunos sectores mundiales que la tecnología moderna amenaza a determinados valores, como son el sentido humano de la medida y la igualdad de oportunidades ante la justicia y la creatividad individual, traduciéndose en la afectación a la calidad de vida, proponiendo un sistema de valores en el que las personas reconozcan que los recursos de la Tierra son limitados, con el afán de crear conciencia en el control de la expansión industrial, el desarrollo de las ciudades y el uso de los energéticos, dando como resultado que los principales objetivos que persiga la tecnología sea la protección, restauración y la renovación de los recursos naturales.

⁴³ Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Porrúa, México, 1995, p. 629.

Para David Dickson "la tecnología y las formas sociales mantienen una relación de interdependencia y se esfuerzan mutuamente y chocan entre sí".⁴⁴ En este sentido, cabe hacer mención que las tecnologías utilizadas en los países desarrollados o bien de economía de mercado, al ser utilizadas en los países en vías de desarrollo causan problemáticas, ya que dicha tecnología no se adecua a nuestra realidad ya que no existe el personal técnico capacitado para operarla, y que a su vez los sistemas de producción convencionales no prevén los cambios que la utilización de esta tecnología produciría.

Por otra parte el impacto de la tecnología en el ambiente es relativamente conocido por los países desarrollados, y no así por los países en desarrollo, precisamente por los aspectos sociales y económicos que prevalecen, además de la política ambiental imperante.

"Los países subdesarrollados aspiran a una vida mejor y en la búsqueda de los medios adecuados al logro de ese anhelo se han topado con la ineludible necesidad de adquirir tecnología para adaptarla a sus peculiares condiciones ambientales. En esa tendencia hacia lo tecnológico, la actuación de los países ha de programarse reflexivamente para no incurrir en el desperdicio de sus exiguos recursos. La improvisación producirá resultados contrarios a los deseados, mientras que una política idóneamente orientada podrá acelerar la marcha hacia el desarrollo económico".⁴⁵

De lo anterior se puede deducir que el mundo enfrenta una problemática en tratándose de la tecnología, ya que es el principal factor contaminante, por lo que resultaría positivo la creación de tecnologías endógenas, es decir, que se interrelacionen tecnologías tradicionales con modernas, que sean capaces de producir mano de obra, y producir alimentos.

⁴⁴ Cfr., Cabrera Acevedo, Lucio, p. 61.

⁴⁵ Op. Cit. Arellano García, Carlos, p. 624.

“Los países débiles, económica y tecnológicamente, ante el avance acelerado de los estados desarrollados, no pueden evolucionar paulatinamente con recursos tecnológicos propios so pena de alejarse más todavía del progreso a que aspiran y por ello concentran sus esfuerzos en la recepción de tecnología procedente de los países más desarrollados. La etapa siguiente tendrá que consistir en la adaptación de la tecnología importada a las condiciones peculiares del país importados. La tercera etapa, la óptima, es la producción de tecnología propia”.⁴⁶

A manera de conclusión del presente tema, se puede señalar que con la finalidad de incrementar el desarrollo de los grupos sociales subdesarrollados, se debe de mejorar la calidad de la preparación de los recursos humanos, para con ello, en razón una mayor capacidad puedan obtener una mejor tecnología y por ende producir en mayor cantidad y en mayor calidad, obteniendo con ello una mejoría significativa en diversos rubros, tales como alimentación, salud, educación y en un conjunto un desarrollo sustentable, esto es, que a mayor calidad y cantidad de conocimientos, es mayor la acumulación de capital para con ello mantener un adecuado crecimiento económico.

⁴⁶ Idem, p. 627.

CAPÍTULO II
MARCO JURÍDICO DEL DERECHO
AMBIENTAL EN MÉXICO

II. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL EN MÉXICO

2.1. Concepto

Como se ha señalado en el capítulo que antecede, se debe entender por derecho el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre. Asimismo se debe de entender por ambiente: "el conjunto de elementos que en la complejidad de sus relaciones, constituyen el cuadro, el medio y las condiciones de vida del hombre y de la sociedad..."¹

El Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima edición de 1984, define al medio ambiente como: "el conjunto de las circunstancias físicas que rodean a los seres vivos" y por lo tanto "el conjunto de circunstancias físicas, culturales, sociales, económicas etc. que rodean a las personas".

Partiendo de lo anterior, es importante señalar que el tratadista Lucio Cabrera define al Derecho de Protección al Medio Ambiente como: "un conjunto de normas jurídicas dispersas que intentan evitar, aliviar, restaurar y, si es posible, reparar a favor de las víctimas, la degradación del medio que rodea al hombre, debido al crecimiento poblacional y a la actividad técnica, en cuanto que pueda afectar, directa o indirectamente, la salud física y psíquica del ser humano del presente y del futuro; a veces tiene aspectos represivos de carácter penal".²

Para Américo Flores Nava, el Derecho Ambiental se define como "el conjunto de normas de interés público que regulan las relaciones del hombre con la naturaleza respecto al aprovechamiento de los recursos que ella proporciona evitando la degradación del propio orden natural".³

¹ Cabrera Acevedo, Lucio. *El Derecho de Protección al Ambiente*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1981. p. 31.

² Idem, p.11.

³ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo 3er y 4º cursos*, Oxford, México, 2000, p. 241.

Por su parte Jesús Quintana Valtierra dice que el Derecho Ambiental es: "el conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas".⁴

Asimismo para el Maestro Raúl Brañes el Derecho Ambiental es: "el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".⁵

Para la autora Raquel Gutiérrez el Derecho Ambiental desde el punto de vista de especificidad en cuanto a su objeto de estudio es: "el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos bióticos y abióticos. Y en cuanto a su especificidad como ciencia jurídica lo define como el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat".⁶

Desde nuestro particular punto de vista esta última definición aunque retoma los elementos proporcionados en la definición del maestro Brañes, aporta a su vez características que para fines de la presente investigación, resulta la más adecuada, ya que se enfoca a proporcionar lo relativo a los fines y objetos que persigue el derecho ambiental, como parte de la ciencia jurídica.

Por lo que resulta adecuado mencionar, que la definición antes enunciada, coincide con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

⁴ Quintana Valtierra, Jesús. *Derecho Ambiental Mexicano*, Porrúa, México 2000. p. 17

⁵ Brañes Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 26.

⁶ Gutiérrez Nájera Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Porrúa, México 2001, p. 164

Ambiente en su artículo 1, fracciones III y IV en donde establece que dicha ley y sus disposiciones tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; y fracción IV. La preservación y protección de la biodiversidad así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; desde el punto de vista de la doctrina éstos son los fines que persigue el derecho ambiental.

2.2 Objeto

El Derecho Ambiental se ha ocupado del estudio de normas jurídicas que se encuentran incorporadas en diversos ordenamientos en torno a los cuales se han constituido anteriormente otras ciencias jurídicas, sin embargo éste derecho toma puntos esenciales de esas ciencias haciéndolos propios. Por ejemplo se pueden mencionar algunas disciplinas o legislaciones que se ocupan o que se refieren a los recursos naturales como son el derecho agrario y el derecho sanitario, la legislación de aguas y de minas. Es así como el Derecho Ambiental se interesa en muchas de estas normas por la relevancia ambiental que representan.

Cabe aclarar que el Derecho Ambiental no es un derecho de reagrupamiento u horizontal, en sí es un derecho nuevo, "es el producto de una lectura diversa a la que otra disciplinas pudieran haber hecho de las mismas normas. Así tenemos que el Derecho Ambiental es como la ecología, una disciplina de síntesis, por que recoge conocimientos científicos que se han generado en otras disciplinas jurídicas, y, luego de darles el alcance que corresponde al enfoque propio del Derecho Ambiental, los combina para formar un cuerpo nuevo, y unificado de proposiciones jurídicas".⁷

Así se puede inferir que el Derecho Ambiental tiene como función la tutela de las condiciones que no deben considerarse como estáticas sino dinámicas, luego entonces se encarga del resguardo de la vida, tomando en cuenta los elementos, circunstancias, y complejas relaciones que hacen que la vida sea posible. Así

⁷ Op. Cit., Brañes Raúl, p. 47.

tenemos, que éste derecho tutela varios valores que van desde la salud humana hasta los recursos naturales. Para la autora Raquel Gutiérrez Nájera el objeto del derecho ambiental es: "el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: el agua, el aire y el suelo".⁸

2.3 Características

Existen varios criterios que determinan las características de el Derecho Ambiental entre las que se encuentra la relativa a otras ramas del derecho en general siendo éstas las siguientes:

- a) Es bilateral, pues implica la imposición de derechos y obligaciones en la relación existente entre el Estado y los gobernados.
- b) Por ende, es coercible, toda vez que el Estado cuenta con los medios para hacer cumplir las obligaciones impuestas a los gobernados.
- c) Es autónomo, ya que como fue analizado con antelación, cuenta con un objeto de estudio específico, a decir del tratadista Miguel Acosta Romero, la materia ecológica estudia "lo relativo a la contaminación ambiental, que comprende, además la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales".⁹
- d) Es multidisciplinario y de síntesis puesto que se apoya de las diversas ramas del conocimiento de la ciencia jurídica.
- e) Es dinámico puesto que sus normas se modifican con el fin de adecuarse a los cambios tecnológicos y estructurales que se presentan en la sociedad.

⁸ Op. Cit., Gutiérrez Nájera Raquel, p. 166.

⁹ Cfr. Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002, p.69.

Otra de las características del derecho ambiental, "por su finalidad son las siguientes:

1. La prevención de los daños al ambiente.
2. El mejoramiento del medio cuyos niveles han bajado y;
3. Su restauración cuando el daño alcanza altas tazas."¹⁰

2.4 Principios Rectores

El Derecho Ambiental para su estudio ha definido que existen principios que rigen a la protección del ambiente, mismos cuyo objetivo primordial es obtener un adecuado desarrollo sustentable.

Por su parte la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), fue publicada el 28 de Enero de 1988, misma que fue modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de Diciembre del 1996, en esta reforma se establecen las políticas ambientales más novedosas incluyendo el concepto o principio conocido como desarrollo sustentable, definiendo a este en su artículo 2, fracción XI, como: "El proceso evaluable mediante criterios indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras".

Esta ley cuenta con 204 artículos, a lo largo de sus seis títulos, siendo éstos los siguientes:

Título primero.- Disposiciones generales.

¹⁰ Op. Cit., Cabrera Acevedo Lucio, p. 12.

Titulo Segundo.- Biodiversidad.

Titulo Tercero.- Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.

Titulo Cuarto.- Protección al Ambiente.

Titulo Quinto.- Participación Social e información Ambiental.

Titulo Sexto.- Medidas de Control, Seguridad y Sanciones.

Cabe destacar que los principios rectores del Derecho Ambiental se encuentran debidamente señalados en la ley reglamentaria, por lo que, para su adecuado análisis, se clasifican en preservación y restauración del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente, por lo que en este apartado debemos primeramente iniciar con las definiciones de cada uno de ellos.

2.4.1 Preservación del Equilibrio Ecológico

En términos del artículo 3, fracción XXIV de la Ley General de Equilibrio Ecológico, preservación significa: "el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales". Por otro lado define al equilibrio ecológico como: "la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos", por lo que debemos entender a la preservación del equilibrio ecológico como un principio rector que se trata de aquel conjunto de disposiciones (normas) para evitar el deterioro del ambiente así como la interdependencia de los elementos que lo conforman, mismos que a su vez hacen posible su adecuada explotación y garantizar por otro lado su conservación, pretendiendo lograr con ello un medio ambiente adecuado en donde el

ser humano obtenga los beneficios que proporcionan los recursos naturales renovando aquellos que se utilizan sin que éstos se extingan, teniendo como finalidad que el hombre cuente con una óptima calidad de vida, en su presente y asegurar el adecuado desarrollo de las futuras generaciones.

2.4.2 Restauración del Equilibrio Ecológico

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define en su artículo 3, fracción XXXIII a la palabra restauración como: aquel "conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales", de lo que se desprende que la restauración del equilibrio ecológico, como su nombre lo indica, es restaurar o restablecer a un estado más adecuado el deterioro que se ha producido al medio ambiente teniendo como finalidad que el mismo se conserve de una forma ideal para un sano desarrollo en el contexto en el que se desenvuelve la actividad humana, procurando con ello una convivencia óptima de los elementos naturales que garanticen un estatus idóneo en el devenir evolutivo de la sociedad.

2.4.3 Protección al Ambiente

Asimismo en su artículo 3, fracción XXVI de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se define a la protección como: "El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro", por lo que en este sentido se entiende como aquellas disposiciones de orden público e interés social que tienen por objeto proteger y salvaguardar los recursos naturales propiciando con ello un adecuado desarrollo sostenible, y que se aplican simultáneamente con los lineamientos que determine el Estado, o bien con las políticas que este determine en las actividades productivas sin que se generen con ello desequilibrios ecológicos, logrando así conductas tendientes a obtener condiciones favorables en el desarrollo social y del ambiente.

2.5 Marco Constitucional del Derecho Ambiental en México

El presente apartado tendrá por objeto analizar las disposiciones contenidas en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que contienen preceptos reguladores de la materia ambiental, así se tiene que la Carta Magna es la norma fundamental del sistema jurídico mexicano, tal como lo dispone en su artículo 133, que establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones y leyes de los Estados".

Bajo este esquema existen disposiciones constitucionales de contenido preponderantemente ambiental las cuales proporcionan las bases para constituir el sistema jurídico de protección al ambiente en su conjunto, es decir, existen en la misma diversos artículos que contienen lineamientos expresos a cuestiones tendientes a la protección del medio ambiente, tal como se detallará a continuación.

2.5.1 La Reforma al Artículo 4° Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido reformas y adiciones, ello derivado de los cambios sociales, así como las transformaciones que se han presentado en diversos rubros, por lo que las normas y disposiciones jurídicas se han tenido que adecuar a las circunstancias imperantes, por lo que "el derecho es un instrumento idóneo para detener o para promover cambios sociales, de acuerdo con los intereses a los que sirva el sistema jurídico de que se trate. Hay una serie de factores que limitan la eficacia del derecho como instrumento de control social; dentro de ello podemos mencionar la inadecuación del Derecho como

instrumento para sostener determinados intereses, las dificultades para conocer los datos y la problemática en torno a la organización de la justicia".¹¹

Ahora bien, en el estudio del derecho ambiental mexicano en materia Constitucional, es importante señalar, que como se ha dicho las bases de la protección ambiental, se encuentran en diversos artículos, iniciando con el artículo 4 constitucional, el cual tuvo como reforma de gran relevancia la del 3 de febrero de 1983, en ella se incluyó al texto lo relativo al derecho a la salud, expresando textualmente en su párrafo tercero que: "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

De lo anterior se desprende que se asientan los antecedentes de las garantías de protección a la integridad física y psíquica de toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional a una protección adecuada de su salud, "con la finalidad de hacer plenamente efectiva esta garantía, el Estado mexicano publicó con fecha 7 de febrero de 1984, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud"¹², estableciendo así la ley reglamentaria del artículo 4 constitucional, dicha ley dispone en su artículo 2 que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

¹¹ Cfr. Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, Porrúa, México, 2002, p.267.

¹² Herrera Ortiz Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, PAC, México 1991, p.64.

- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud, que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento de la utilización de los servicios de salud y;
- VII. El desarrollo de la enseñanza de la investigación científica y tecnológica para la salud.

De lo anterior cabe destacar, que se prepararon con ello las bases para la consolidación de la garantía a un medio ambiente adecuado, situación que se ve reforzada en la reforma del artículo 4° Constitucional en el que se le adicionó el párrafo quinto, reforma que fue publicada el 28 de Junio de 1999, y que establece: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Para su mejor análisis a continuación se transcribe el texto íntegro del artículo 4° Constitucional tal y como quedo después de su última reforma.

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en

que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Es así que “este derecho es individual y grupal. Su protección está prevista en la legislación ambiental integrada por diversos ordenamientos tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Forestal, entre otros”.¹³ Por lo que al realizar un análisis de lo que ésta reforma ha representado, se

¹³ Burgoa O. Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Porrúa, México, 2002, p. 278.

aprecia que la constitución consagra lo relativo al aprovechamiento, cuidado y conservación del medio ambiente, implicando con ello el principio del derecho a un medio ambiente sano, así también cabe mencionar que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone en su artículo 15 fracción XII lo siguiente: "...Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho".

Cabe hacer mención que en medida que se reconozca a un nivel constitucional el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, se constata que todo lo relativo al ambiente, se encuentra invariablemente en el modelo a seguir para una sociedad ideal.

2.5.2 Artículo 25 Constitucional

Otra de las bases constitucionales del Derecho Ambiental se encuentra en el artículo 25 constitucional que a continuación se transcribe para un mejor análisis:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.¹⁴

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

¹⁴ Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Junio de 1999.

De forma general el artículo en cita "define la rectoría del Estado en el sistema económico para alcanzar un desarrollo integral. Convoca a las tareas del desarrollo a los sectores público, social y privado tipificando a nivel constitucional el esquema de economía mixta".¹⁵

Para el tema que se analiza, se hará referencia específica al párrafo primero así como del párrafo sexto. Por lo que hace al primer párrafo se tiene que se incorpora el concepto del desarrollo sustentable mismo que se encuentra sujeto a la rectoría del desarrollo nacional con que cuenta el Estado.

La idea principal de la incorporación del concepto desarrollo sustentable, se basó en la necesidad de que nuestra Carta Magna estableciera de forma específica, un proyecto de crecimiento a largo plazo compatible con las bases establecidas para el modelo de crecimiento del país.

La finalidad de que se haya insertado a nuestra Constitución el desarrollo sustentable es que los ordenamientos secundarios que regulan la materia económica lo prevean y establezcan; asimismo, las medidas necesarias para que en cuanto a su aplicación se garantice un adecuado desarrollo ambiental.

Por otro lado es preciso señalar que el desarrollo sustentable debe de aplicarse no únicamente en el ámbito ambiental sino también, en la relación imperante de éste con la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales y que se refleje en que la sociedad en general se vea beneficiada.

Por lo que respecta al párrafo sexto del artículo objeto del presente análisis, se desprende que con esta disposición se garantiza el cuidado del medio ambiente, mediante la regulación del uso de los recursos naturales y los sistemas productivos tanto del sector público como del sector privado.

¹⁵ Witker Velázquez Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, Mc Graw Hill, México, 2003, p. 79.

"Apunta la obligación del Estado para apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y medio ambiente. Dicho apoyo e impulsión pueden significar el ensanchamiento de la rectoría económica del Estado en relación a múltiples actividades para someterlas a las modalidades que dicte el interés público y a los fines de conservación a que la disposición comentada alude".¹⁶

Asimismo este párrafo contiene una triple concepción del desarrollo sustentable que comprende el desarrollo social, el económico y el ambiental, bajo rubros que permiten un equilibrio ideal entre éstos, pero que lamentablemente, resulta inevitable que en la actualidad dadas las tendencias globalizadoras estén preponderante dirigidas hacia un interés desmedido en el aspecto económico sin que se adecue a las necesidades ecológicas y sociales.

"Sin lugar a dudas la reforma constitucional abre las posibilidades de incorporar la vía jurisdiccional en la materia e ir perfeccionando las vías de acceso a la justicia para la protección jurídica de los bienes ambientales".¹⁷

2.5.3 Artículo 27 Constitucional, 3er. Párrafo.

El artículo 27 constitucional establece un régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes, atribuyendo al poder público, por medio de sus diversos órganos una serie de facultades para intervenir en la economía con el objeto de impulsar el desarrollo de la sociedad, por lo que "da a la propiedad privada el carácter de una función social, sustituyendo este concepto al del derecho subjetivo destinado únicamente a producir beneficios a su titular".¹⁸

¹⁶ Op. Cit. Burgoa O. Ignacio, p. 730.

¹⁷ Op. Cit., Gutiérrez Nájera Raquel, p.171.

¹⁸ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002, p.16.

Para algunos autores el artículo 27 constitucional, constituye uno de los pilares principales del sistema normativo de protección al ambiente, sin embargo no se deben menospreciar los elementos contenidos en los demás preceptos constitucionales objeto del presente estudio, toda vez que cada uno de ellos aporta elementos de suma importancia para la materia ambiental. Así se tiene que el párrafo tercero del artículo 27 constitucional dispone lo siguiente:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

"El establecimiento de limitaciones o prohibiciones a los derechos específicos emanados de la propiedad, así como la obligación impuesta a su titular, consiste en

realizar actos positivos, deben tener como móvil, como causa final, la satisfacción del interés público, esto es de un interés general personalmente indeterminado".¹⁹

El citado párrafo contiene un principio de relevancia ambiental, puesto que establece la función social de la propiedad privada, al encontrarse sujeta a las restricciones que determina el Estado en aras del interés público. Cabe destacar que el matiz ambiental de este párrafo consiste en que la protección del ambiente necesariamente está sujeta a las modalidades que determina el Estado hacia los particulares en cuanto a las restricciones impuestas a la propiedad privada.

Otro de los puntos a analizar es el que enuncia el mismo párrafo, respecto de la regulación del aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, encontrando que el Estado cuenta con el derecho inalienable de controlar, regular y aprovechar los recursos naturales, mismos que resultan susceptibles de apropiación, teniendo como objeto una adecuada o justa distribución de la riqueza pública, todo ello en pos de un beneficio colectivo, por lo que en la Constitución, se prevé que se pudiesen dictar las normas u ordenamientos reglamentarios necesarios para preservar, conservar, restaurar y en su caso evitar el detrimento de los recursos naturales, consiguiendo así un equilibrio ecológico.

Por lo que el párrafo tercero "se refiere a las modalidades que la Nación tiene el derecho de imponer en todo tiempo a la propiedad privada, respecto de dichas modalidades, podemos decir que constituye los factores que determinan la forma de ser de la propiedad privada en nuestro país. Así el mismo párrafo tercero establece que la Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... como puede observarse las modalidades que se impongan por la Nación a la propiedad privada, deberán limitarse a alcanzar los objetivos que claramente señala el mismo párrafo tercero..."²⁰

¹⁹ Op. Cit. Burgoa O. Ignacio, p. 472.

²⁰ Op. Cit., Herrera Ortiz Margarita, p. 231.

De lo anterior, se deduce que una de las facultades intrínsecas del Estado es proteger al medio ambiente de una forma integral; cabe señalar que la regulación del aprovechamiento de los elementos naturales se debe realizar mediante una apropiada distribución de los mismos, así como una adecuada conservación, entendiendo así que el aprovechamiento no se encuentra desligado y en ningún caso contraviene a la conservación de los mismos recursos.

Por otro lado, los elementos antes mencionados, tienen como un último fin lograr un equilibrado desarrollo de la Nación, así como el mejorar el estatus social en general.

Asimismo el párrafo en cuestión, en su última parte establece lo referente a la afectación de los terrenos que se encuentran en zonas rurales, esto constituye lo que se conoce como expropiación agraria específica, estableciendo los procedimientos llamados dotación y restitución de los bienes ejidales o comunales por lo que en este apartado, se encuentran plasmados también los conceptos de expropiación y reversión.

En resumen, la constitución en su artículo 27, fija las bases de la regulación ambiental, estableciendo que el aprovechamiento de los recursos naturales sea únicamente con el fin de satisfacer los requerimientos productivos de una forma responsable y cumpliendo con la conservación de los mismos.

2.5.4 Artículo 73 Constitucional, Fracción XXIX Inciso G.

El citado precepto constitucional establece:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...Fracción XXIX-G. "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

El 10 de Agosto de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de este inciso al artículo 73, teniendo por objeto que el Congreso de la Unión tuviese la facultad de expedir leyes, que consagren a su vez, facultades concurrentes dentro de los tres niveles de gobierno en materia ambiental, esto es, el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, asumiendo conjuntamente y dentro de la esfera de su competencia, la responsabilidad de proteger al ambiente simultáneamente con su preservación, equilibrio y su restauración.

En consecuencia en dicho artículo, se establecen las bases constitucionales de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo ésta la Ley Reglamentaria de diversas disposiciones constitucionales, entre ellas, el artículo objeto de estudio del presente apartado.

Es por ello que una de las preocupaciones primordiales del legislador es garantizar que la población cuente con un adecuado nivel de calidad de vida, por lo que materializa dicha pretensión en las acciones previstas en los preceptos constitucionales, dando así la oportunidad de que tanto la Federación (Congreso de la Unión), los Estados y los Municipios se alleguen de los elementos necesarios para proteger en razón de su competencia, mediante la regulación de una adecuada explotación de los recursos naturales, como medio con el cual se pretende satisfacer las necesidades primordiales de la sociedad sin descuidar el medio ambiente.

"Por lo que refiere a la competencia de los poderes de los estados en la materia, hay que tener en cuenta que las facultades que les concede la Constitución son residuales, esto es que las facultades que no estén concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados, pero en materia ecológica, es decir, en la conservación y protección ambiental y en asentamientos humanos la competencia es conjunta de la Federación, los estados y municipios, como

expresamente lo establece el artículo 73 de la Constitución en sus fracs. XXIX-C y XXIX-G".²¹

Lo anterior forma parte integral de una política debidamente sustentada, puesto que simultáneamente se reformó el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, para que además de dar congruencia, se fundamenten debidamente las bases del restablecimiento del equilibrio ecológico.

Se puede concluir que para concretar un adecuado nivel de protección ambiental, los niveles de gobierno, deben observar estrictamente las disposiciones que se establecen en la constitución, siendo así, que los ordenamientos que se tengan a bien expedir en materia ambiental sean acordes con éstos, sin descuidar que para ello se deba hacer un adecuado estudio del ámbito en donde se deba de aplicar.

2.5.5 Artículo 115 Constitucional.

El artículo 115 constitucional se refiere a la composición y división territorial de los estados, mismos que tienen como base para ello lo que conocemos como el Municipio Libre. "El Municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional: nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral."²² Cabe recordar que el gobierno a nivel municipal corresponde al llamado Ayuntamiento de Elección Popular Directa, como lo menciona el artículo en estudio en su fracción I, asimismo los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, ello derivado de lo prescrito en su fracción II.

²¹ Baqueiro Rojas, Edgard, *Introducción al Derecho Ecológico*, Harla, México, 1997, p. 6.

²² Cfr. Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 2001, p. 158.

"El gobierno municipal está a cargo del Ayuntamiento, cuerpo colegiado de elección popular directa que realiza fundamentalmente funciones administrativas, en algunos casos tiene facultad de iniciativa de leyes y en algunos otros cuenta con juzgados municipales".²³

Cabe señalar que en dicha fracción II se encuentra el concepto de la autonomía municipal, es decir la potestad con la que cuentan municipios para expedir por sí mismos los instrumentos jurídicos necesarios para resolver los asuntos dentro de su competencia.

Es importante destacar que derivado de la reforma del artículo en cita, primeramente la reforma hecha al mismo en el año de 1983, dispuso que: "Los Municipios participan en la gestión ambiental no sólo a través de las ejecuciones de actos materiales, sino también, del establecimiento de normas jurídicas de carácter general y abstracto sobre la materia"²⁴; obteniendo así que dicha reforma tiene entre otras de sus finalidades establecer una descentralización adecuada.

En el presente apartado se realiza el análisis a la fracción V del artículo en cita, mismo que se transcribe a continuación:

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

...V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización

²³ Op. Cit., Acosta Romero, Miguel, p. 153.

²⁴ Op. Cit., Brañes Raúl, p. 89.

del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.²⁵

“Es de destacarse que la Constitución Política, hasta antes del año 1983 en que fue reformado el artículo que nos ocupa, no hacía referencia alguna a la creación de reservas ecológicas. Desde luego que la incorporación de este término a la Constitución resulta ser un acierto y un avance para la conservación y preservación de los ecosistemas”.²⁶

Es por ello que la reforma de 1999, aludió a la intervención rectora del Municipio sobre el ámbito territorial del mismo, al determinar la planeación y control del desarrollo Urbano Municipal, estableciendo la zonificación de su territorio, mediante la designación de reservas ecológicas, la regulación de la tenencia de la tierra así como el otorgamiento de permisos y licencias de construcción.

En este sentido resulta preciso agregar que una de las principales problemáticas que enfrentan los países en vías de desarrollo es el crecimiento desmedido de los asentamientos humanos de forma irregular, trayendo consigo fatales resultados, tales como la ocupación y por lo tanto, la destrucción de las áreas verdes existentes en dichas zonas, así como baja calidad de vida presentando insalubridad, delincuencia y otros problemas graves que repercuten directamente en el ambiente.

Por ello, es conveniente señalar que se pretende que los Municipios al tener el control del crecimiento demográfico, vigilen directamente el destino de su espacio territorial para que no se ocupen con asentamientos humanos irregulares las zonas

²⁵ Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999.

²⁶ Op. Cit., Quintana Valtierra Jesús, p. 50.

que se encuentran prohibidas para ello, buscando salvaguardar que no haya un detrimento en los recursos naturales ni áreas verdes existentes en las demarcaciones de los Municipios.

2.5.6 Artículo 133 Constitucional

El artículo 133 de la constitución establece:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

"En virtud de lo dispuesto por el art. 133, cabría considerar que el estado mexicano es soberano; lo es desde el momento en que gracias a ese precepto, hay una primacía del derecho nacional sobre el internacional".²⁷

Cabe mencionar que el artículo objeto de estudio del presente apartado, hace referencia al principio de supremacía constitucional, siendo éste uno de los principios fundamentales del constitucionalismo clásico, en el que se establecen las bases constitucionales de la protección al ambiente.

Así la jerarquía de normas en materia de protección al ambiente, se estructura de la siguiente forma:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁷ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford, México, 1999, p. 11.

- b) Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo y aprobados por el Senado de la República.
- c) Leyes Reglamentarias de la Constitución y los Reglamentos de éstas.
- d) Constitución de los Estados.
- e) Leyes y Reglamentos Locales.
- f) Decretos, Circulares y Acuerdos.
- g) Normas Oficiales Mexicanas en materia Ambiental.

El artículo 133 Constitucional acepta la posibilidad de que el sistema jurídico interno no sea hermético y que pueda enriquecerse con la normatividad internacional, pero para que esa normatividad internacional pudiera incidir a todo el sistema jurídico mexicano, había que establecerla a un nivel jerárquico igual a la Constitución. Así pues los tratados son admitidos a escala constitucional en el sistema jurídico mexicano, provocando así una ampliación de la experiencia normativa de la propia Constitución.

"Aún cuando algunos tratadistas de derecho internacional muy proclives a establecer la supremacía de los tratados sobre la constitución de los países soberanos, han criticado el artículo 133 de nuestra Constitución, pensamos que debe prevalecer éste por razones históricas y como un valladar de la defensa de nuestra soberanía frente a las pretensiones hegemónicas de las grandes potencias".²⁸

Cabe señalar, que los tratados al ser admitidos a nivel constitucional en nuestro sistema jurídico, provocan, como hemos señalado, una ampliación de la experiencia

²⁸ Op. Cit., Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002, p. 143.

normativa de la propia Constitución, en una serie de cuestiones de origen internacional no previstas por la misma Carta Magna. Con ello se materializó el deseo del constituyente que, al saber que no podría preverlo todo, dejó abierta esta vía de adición de nuestra carta fundamental.

2.6 Ámbito de Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es conveniente hacer una breve reseña histórica del origen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que encuentra su primer antecedente en nuestro país en 1847, con la creación de la Procuraduría de Pobres instaurada en San Luis Potosí, a través de la Ley de Procuraduría de Pobres, promovida por Ponciano Arriaga; estableciendo en ella la creación de tres procuradores, los que se encargaban de defender a la clase social marginada de los agravios y tratos por demás abusivos producidos por las autoridades públicas. Estos procuradores se encargaban de averiguar los hechos acaecidos en contra de los menesterosos y señalaban los medios con los cuales se podía reparar los daños ocasionados e incluso llevando a la autoridad responsable ante los jueces.

Posteriormente en el año de 1979 en Monterrey, Nuevo León, se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, con el fin de salvaguardar los derechos o garantías consagradas en la Constitución, su función era gestionar ante las autoridades del estado a favor de los ciudadanos coadyuvando así con la impartición de justicia.

En 1983 fue fundada en la ciudad de Colima la Procuraduría de Vecinos integrada en la Ley Orgánica Municipal de Colima en 1984, y que se encargaba de recibir las quejas, realizar las investigaciones conducentes así como proponer las sanciones a que eran acreedores las autoridades responsables, culminando con los reportes emitidos hacia los ciudadanos de esa demarcación.

Posteriormente en 1985, la Universidad Nacional Autónoma de México creó la Defensoría de los Derechos Universitarios, órgano que se encarga de vigilar el cabal cumplimiento de los ordenamientos de carácter jurídico en el alma matter, a través de la recepción de las quejas presentadas por el personal académico, así como de los alumnos.

En 1986 y 1987, fueron creadas tanto la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca, así como la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, cuyo objetivo consiste en dar protección a los grupos étnicos y culturales de dichas regiones, salvaguardando sus derechos, realizando diversas acciones entre ellas vigilar los procesos de liberación de reos indígenas, asesorando legalmente a éste sector ante las autoridades locales, sin embargo no tutelan ampliamente los derechos que pretenden proteger.

En el Estado de Querétaro se creó en 1988 la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, cuya finalidad consistía en investigar las denuncias recibidas derivadas de la afectación de derechos producidas por actos u omisiones de las autoridades del Municipio.

En el Distrito Federal se creó en 1989 la Procuraduría Social del entonces Departamento del Distrito Federal, cuya finalidad era vigilar la legalidad de los actos emanados de las autoridades del Departamento.

En el año de 1989 fue creada la Dirección General de Derechos Humanos, Organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente en 1989 se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Finalmente mediante decreto presidencial de fecha 5 de Junio de 1990, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos como resultado de las tendencias

internacionales de los estados contemporáneos que cuentan con un sistema democrático, mismas que buscan garantizar que el orden jurídico establecido sea respetado. Para el caso de nuestro país el gobierno tuvo que reforzar el principio de legalidad con el fin de perfeccionar el régimen de paz, las libertades así como lograr una estabilidad social.

Resulta conveniente destacar que en su primera etapa la CNDH, fue instaurada por y dentro del Poder Ejecutivo Federal y surgió como el organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, por lo que de conformidad con el decreto de creación la misma, "se integró con un Presidente, un Consejo, un Secretario Técnico, un Secretario Ejecutivo y un Visitador General".²⁹

"La causa principal de la creación de la CNDH fue el aumento alarmante de las violaciones de los derechos humanos cometidas principalmente por los ministerios públicos y policías federales que tenían a su cargo la lucha contra el narcotráfico; acontecieron casos que alarmaron e indignaron a la sociedad mexicana".³⁰

Asimismo la CNDH después de año y medio de su creación, consolidó su permanencia elevando su reconocimiento a nivel constitucional, a través de la adición del apartado B del artículo 102, mismo que establece:

"...B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

²⁹ López Chavarría, José Luis et alii, *Evolución Normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993, p. 15.

³⁰ Carpizo, Jorge, *Nuevos Estudios Constitucionales*, Porrúa-UNAM, México, 2000, p. 374.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas”.

Para el Dr. Jorge Carpizo el citado precepto comprende diversos principios a saber:

1. “La creación de Organismos de Protección de Derechos Humanos.
2. La expedición de recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad.
3. El establecimiento de su competencia.
4. La exclusión de ciertas materias de su competencia.
5. La figura del Ombudsman judicial.
6. La creación de un sistema nacional no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos...”³¹

Por lo que hace a la creación de organismos de Protección de Derechos Humanos, menciona que tanto el Congreso de la Unión como los Estados a través de sus legislaturas, se encuentran obligados a establecer dichos organismos siendo así que cada estado debe contar con un organismo de esta índole y un órgano a nivel federal.

A su vez el principio relativo a la expedición de recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad se refiere a que a que las recomendaciones son sólo observaciones hechas hacia las autoridades responsable,

³¹ Carpizo Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Porrúa, México 1998, p. 87.

ya que no se tratan de instrumentos judiciales, por no ser emitidas por un tribunal. Son autónomas toda vez que ninguna persona pública o privada puede incidir en el sentido de las misma; si embargo al ser emitidas la autoridad tiene la potestad de aceptarlas o no.

Por lo que respecta al establecimiento de su competencia, el precepto constitucional es preciso ya que enuncia detalladamente el ámbito al que debe constreñirse dicho órgano, siendo así que señala que éste podrá conocer de actos u omisiones que cualquier autoridad administrativa realice y se traduzca en una violación a los derechos humanos, entendiéndose con ello que quedan excluidos de estas recomendaciones los órganos jurisdiccionales y legislativos, por lo que hace a sus funciones derivadas de su ámbito de competencia, pero no se excluyen los actos administrativos, que tiendan a violar los derechos ejecutivos, legislativos y judiciales, exceptuando los actos administrativos del Poder Judicial Federal.

En lo referente al principio de exclusión de ciertas materias de su competencia, tales como la materia electoral en la que estas instituciones por su naturaleza son apolíticas ya que de intervenir en contiendas partidistas podría afectar los fines que persiguen, no son competentes tampoco en materia laboral ya que si no interviene un servidor público o autoridad no se actualiza una violación a los derechos humanos ya que si una autoridad no es parte de un conflicto no se concibe una afectación a las garantías individuales de los derechos humanos por lo que las controversias laborales se deben ventilar única y exclusivamente ante los tribunales competentes y por último no intervienen en materia jurisdiccional, puesto que la Comisión no se trata de un órgano revisor de los fallos de las instancias judiciales, ya que para ello existen órganos jurisdiccionales que se encargan de revisar las resoluciones emitidas con antelación.

Por lo que se refiere al principio del Ombudsman judicial, primeramente se debe enunciar que el Ombudsman "es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder

Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias”.³² El Ombudsman judicial por su parte, puede revisar los actos administrativos emanados del poder judicial pero no así los de carácter jurisdiccional, toda vez que no puede sustituir al juez, es decir, no puede ni debe involucrarse en la litis de fondo que conoce un juez ni puede revisar las sentencias que este dicte, pero si puede emitir recomendaciones en el sentido de señalar sus acciones u omisiones administrativas y conductas que como autoridad ejecuta. Como se ha referido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás órganos si pueden ejercer la facultad de Ombudsman de carácter judicial, pero única y exclusivamente respecto de los poderes judiciales de las entidades federativas pero no puede de ninguna forma hacerlo en relación o con motivo de los actos administrativos emanados por el Poder Judicial Federal.

La última frase del apartado B del artículo 102 constitucional se refiere a que las recomendaciones, acuerdos y omisiones de los organismos locales de protección a los derechos humanos pueden ser recurridas ante la CNDH, creándose así el sistema nacional no jurisdiccional.

Es importante mencionar que la CNDH, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo el Presidente de la misma es designado por el Titular del Ejecutivo Federal, representa al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos, y posee facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto de los mismos.

En cuanto al ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta puede conocer acerca de lo siguiente:

³² Idem, p. 15 .

- a) Conocer e investigar de las quejas presentadas, por presuntas violaciones a los derechos humanos que con motivo de los actos u omisiones emitidos por autoridades administrativas federales, excepto a las del Poder Judicial de la Federación.
- b) Recibir las inconformidades presentadas en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones emitidos por los organismos de protección de los derechos humanos a nivel estatal.
- c) Conocer e investigar de los actos u omisiones de autoridades administrativas que se nieguen a ejercer las atribuciones que les correspondan en relación de la persecución de los ilícitos.
- d) Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias, así como quejas ante las autoridades competentes.
- e) Decidir como última instancia sobre las inconformidades presentadas, respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de protección de los derechos humanos estatales.
- f) Procurar la conciliación entre el quejoso y las autoridades responsables, así como buscar la solución de forma inmediata a un conflicto planteado.
- g) Impulsar la observancia de los derechos humanos en nuestro país.
- h) Proponer a las autoridades de la República que promuevan los cambios y modificaciones de las disposiciones legislativas y reglamentarias de conformidad con su competencia, así como las prácticas administrativas que a juicio de la CNDH redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

- i) Promover el estudio, la enseñanza así como la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- j) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- k) Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el país.
- l) Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos.
- m) Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

Para Rodolfo Lara Ponte existen "otras facultades que la ley otorga a los integrantes de la Comisión, destacan, la fe pública del presidente y de los visitadores durante sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos vinculados con las quejas e inconformidades que analicen; las específicas del presidente para distribuir y delegar funciones a los visitadores generales, para informar anualmente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades, de la Institución, para celebrar convenios enfocados a la defensa de los derechos humanos, formular propuestas para su mejor protección y desde luego, para aprobar y emitir recomendaciones autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores".³³

³³ Lara Ponte Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México 1997, p. 207.

CAPÍTULO III
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
DEL DERECHO AMBIENTAL

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL

3.1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Los antecedentes de esta Declaración se encuentran en dos grandes precedentes, siendo éstos:

- 1.- Los Bill of Rights, instaurados en las colonias norteamericanas y;
- 2.- Los Bill of Rights Inglés, mismos que consagraban la Glorious Revolution de 1689.

Los Bill of Rights norteamericanos así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se encuentran influenciados por el denominado ius naturalismo, así también por el contractualismo, las cuales son corrientes que establecen que los hombres tienen derechos naturales a la formación de la sociedad, es decir, que el hombre tiene derechos per sé, esto es, por el solo hecho de serlo y a su vez que estos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La diferencia de los Bill of Rights Inglés, radica en que éstos no reconocen a los derechos del hombre, sino por el contrario, reafirman a los derechos consuetudinarios y tradicionales de los ciudadanos ingleses, los que se fundan en la Common Law.

Con la finalidad de adentrarnos más al estudio de esta Declaración a continuación se transcribe su contenido:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en la Declaración solemne de los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración,

siempre presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Ejecutivo puedan ser comparados a cada instante con el objeto de toda institución política y sean más respetados; y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

Artículo 1º.- Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas en la utilidad común.

Artículo 2º.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º.- El principio de toda la soberanía residen esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella.

Artículo 4º.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

Artículo 5º.- La ley no tiene derecho de prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a hacer lo que ella no ordena.

Artículo 6º.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de representantes a su formación. Debe ser la misma para todos sea que premie o que castigue. Todos los ciudadanos sean iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las

dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y talentos.

Artículos 7º.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por la ley según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias o ser castigados, pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la ley de adolecer al instante. Se hace culpable si resiste.

Artículo 8º.- La ley no debe establecer más penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie debe ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9º.- Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10º.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, así como ideas religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11º.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 13º.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común. Ella debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

Artículo 14º.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir se aplicación y determinar la cantidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

Artículo 15º.- La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.

Artículo 16º.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17º.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización”.¹

Esta declaración se limita, de cierta forma a enunciar únicamente los derechos individuales sin expresar correlativamente los deberes. El texto de la misma es el resultado de un largo proceso histórico que culminó en el reconocimiento de la libertad y la personalidad del ser humano.

Por ello la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, trascendió inmensamente tanto en Europa como en el resto del mundo, gracias a ella no sólo se reconocieron los derechos individuales, sino que también sentó las bases para la formulación y modelación de un moderno Estado de derecho, ofreciendo con ello un modelo teórico de la libertad, mismo que sirvió de inspiración para idear lo que se conoció como gobierno liberal que contiene la determinación fundamental de los derechos de los ciudadanos. Es así que las constituciones promulgadas en los estados civilizados, en mayor o menor grado, han ido reconociendo y garantizando la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

¹ Herrera Ortiz Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, PAC, México 1991, p. 248.

Del contenido de esta Declaración, desde nuestro punto de vista, podemos señalar que trata de los primeros indicios del Derecho Ambiental, pues establece que las personas son libres de realizar lo que deseen, pero dicha libertad se limita a no afectar a los derechos de otros; encontrando estos límites en la misma ley; así tenemos que se retoma lo establecido por una de las máximas jurídicas del Derecho Romano que establece “lo que no está prohibido, está permitido”.

Así pues tenemos que en el Derecho Ambiental encontramos, que el objeto de protección es el medio ambiente, y que en la medida que éste se vea afectado repercute directamente en la sociedad, por lo que busca establecer normas jurídicas que contengan las prohibiciones, así como las obligaciones que los seres humanos tenemos que cumplir para con ello.

La misma ley debe de establecer los lineamientos tendientes a prevenir el deterioro que pudiese producirse en el medio ambiente, por lo que el Estado debe garantizar un beneficio colectivo a través de su poder emanado de la misma sociedad, sin que este poder público sea utilizado a favor de un sector determinado.

3.2 Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que por primera vez en la historia rebasa el sentido de lo nacional para conferir el carácter de universalidad a prerrogativas fundamentales del ser humano, en la que “se consagran los derechos a la vida, a la libertad y seguridad de la persona, al debido proceso legal, a la personalidad jurídica, a buscar y gozar de asilo, libertad de conciencia, pensamiento, expresión, asociación y privacidad. También señala el derecho de propiedad, a la participación política, a la seguridad social, al trabajo, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales”.² Así esta Declaración establece:

² Cfr. Sepulveda, César, *Derecho Internacional*, Porrúa, México, 2002, p. 513.

"CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que

tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

ARTICULO 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el exámen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

11.2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTICULO 13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

13.2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

14.2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15.1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

15.2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16.1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

16.2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

16.3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

17.2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

20.2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21.1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

21.2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

21.3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23.1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

23.2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

23.3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

23.4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

25.2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

26.2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

26.3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27.1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

27.2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29.1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

29.2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

29.3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.³

La Declaración Universal es el fruto de varias ideologías; puesto que “constituye la adopción de un nuevo derecho natural de la humanidad, consistente en un conjunto de parámetros de conducta y evaluación, de cantados y adoptados por todos los Estados a partir de tradiciones culturales, plurales y variadas. En base a dicho código de conducta internacional se puede negar legitimidad a determinados Estados que no cumplen con sus preceptos”.⁴

³ www.carbonell.com.ar/ddhh.htm.

⁴ Castán Tobefías José, *Los Derechos del Hombre*, Reus S.A., España 1992, p. 147.

Para el presente tema, encontramos que el artículo 3° por su parte, garantiza el derecho a la vida, así como la libertad y la seguridad, por lo que desprendemos que al ser la vida uno de los bienes jurídicamente tutelados, (sino es que el principal de ellos), los Estados deben de procurar a través de sus ordenamientos legales, salvaguardar la integridad física de las personas, conacionales o no, esto es que sus instrumentos jurídicos, contengan disposiciones que protejan la vida, por ende la salud.

Por otra parte el artículo 22, prevé dos conceptos importantes, por una parte la satisfacción de los derechos económicos a través de los medios que proporcione cada Estado así como la cooperación de las naciones, así tenemos que se trata de que las sociedades de cada Estado tengan los elementos mínimos de subsistencia para que alcancen un adecuado nivel de vida, y por otra parte este desarrollo económico se vea reflejado en un desarrollo integral, esto es, la preservación cultural de cada nación, logrando con ello un desarrollo social en toda su extensión, y que sea reconocido en toda la comunidad internacional.

El artículo 28, establece que los individuos tienen derecho a desarrollarse dentro de un sistema jurídico nacional acorde con el orden internacional, es decir, que se reconozcan y garanticen todos los derechos mínimos que el ser humano tiene per sé.

A su vez el artículo 29.2., establece que las personas no tienen más limitaciones que las mismas que establezca la propia ley, esto con el fin de garantizar el derecho de la sociedad en general, para la materia que nos ocupa, podemos mencionar que en general todos los individuos deben de tener estricta observancia a lo dispuesto por las normas domésticas, procurando de esta manera un óptimo desarrollo social.

En palabras de John Humphrey, "esta Declaración responde a la convicción adquirida a consecuencia de las inauditas violaciones de esos derechos que se perpetraron en el curso de la Segunda Guerra Mundial, de que la promoción de los derechos humanos era un asunto que competía a toda la comunidad internacional,

contrariamente a la opinión que había prevalecido hasta ese momento, en el sentido de que tales derechos incumbían exclusivamente a la esfera de las jurisdicciones internas de cada estado”.⁵

“Según René Cassin, sería el instrumento más importante conocido por el hombre y un hito en la historia de la humanidad. En su opinión, un poco exagerada, se trata de la carta por autonomía de la libertad para los oprimidos y víctimas de la tiranía. En ella, los súbditos estarían protegidos contra abusos de la máquina estatal que dando todos los derechos humanos garantizados por un régimen político institucional de derecho”.⁶

El propósito de esta Declaración es tener un carácter vinculatorio para todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, las que se comprometen a asegurar en cooperación el respeto universal de los derechos y libertades fundamentales del hombre, cabe mencionar que los actos que deban de realizarse derivados de esta Declaración, están sujetos a la estipulación de acuerdos internacionales derivados de la misma y que dichos Estados incorporen a sus ordenamientos jurídicos lo que en la Declaración se contempla así como los pactos internacionales que se celebren con relación de los derechos humanos.

3.3 Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972

La Asamblea General de Naciones Unidas convocó para el año 1972 a una Conferencia de Naciones Unidas sobre el Entorno Humano esta conferencia se realizó en Suecia del 5 al 16 de junio de 1972, denominándose Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

⁵ Humphrey John, “Los derechos humanos, las Naciones Unidas y el año 1968”, en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, edición especial, 2ª parte, 1968, p. 2.

⁶ Guzmán Leal, Roberto, *Sociología*, Porrúa, México, 2002, p. 264.

Como resultado de dicha conferencia se emitió la Declaración de Estocolmo, este documento marca una etapa importante en el desarrollo de la problemática ambiental en el mundo, ya que por primera vez en un foro internacional se discuten los problemas de tanta importancia para la humanidad. Por otro lado, la Declaración de Estocolmo es el inicio formal del Derecho Ambiental, puesto que en ella se da origen de la concepción del ecodesarrollo, de la cual se desprende el concepto de desarrollo sustentable o sostenido.

A continuación se transcribe la Declaración de Estocolmo para posteriormente analizar su contenido.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicando errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biósfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquél en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo; millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados, ya que los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos o irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a ésta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y a la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales de interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los

pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Principios

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano expresa la convicción común de que:

Principio 1.- El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2.- Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3.- Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4.- El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Principio 5.- Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6.- Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves e irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7.- Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

Principio 8.- El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9.- Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10.- Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11.- Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual del futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12.- Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando los soliciten, más asistencia financiera internacional con ese fin.

Principio 13.- A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14.- La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15.- Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16.- En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17.- Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18.- Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19.- Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20.- Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la

transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21.- De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22.- Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y a otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23.- Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24.- Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y el mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que

se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25.- Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26.- Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.⁷

Por la profundidad de sus conceptos, se ha convertido en la "Carta Magna" del Derecho Internacional Ambiental.

La Declaración de Estocolmo de 1972, a través de su articulado consagra los principios del Derecho Internacional siguientes:

- 1. El Principio de Igualdad:** Reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos. En este principio hay una doble mención, en un caso al hombre, e implícitamente, a los Estados, al condenar el apartheid, la segregación racial, la discriminación, entre otras.
- 2. El Principio del derecho al desarrollo sustentable:** Señalando que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico y social y medio ambiente.
- 3. El Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios:** Establece que los Estados exploten sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

⁷ <http://www.cndh.org.mx/principal/document/juridica/instrumentos.doc>

4. **El principio de no Interferencia:** Implica la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros Estados.
5. **El Principio de responsabilidades compartidas:** Obliga a los Estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.
6. **El Principio de Cooperación Internacional:** Este principio debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.

“La conferencia de Estocolmo produjo, resumidamente, los siguientes resultados fundamentales:

1. La Declaración y sus 26 principios ya analizados;
2. El Plan de Acción para el Medio Humano, el cual consta de tres componentes, el programa de evaluación ambiental, las actividades de administración ambiental y las medidas de apoyo;
3. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo Ambiental Voluntario”.⁸

De esta forma se concluye que esta Conferencia fue de gran trascendencia, puesto que en ella se identificó la problemática tan importante a nivel internacional como lo es el desequilibrio ecológico, por lo que en la misma se solicita a todas las Naciones y a los individuos que protejan al medio ambiente, significando un beneficio no sólo para el presente, sino para el futuro. Con ello los líderes políticos han intentado borrar las fronteras nacionales para establecer un sistema legal que incluye tierras,

⁸ Cfr. Quintana Valtierra, Jesús; *Derecho Ambiental Mexicano*, Porrúa, México, 2000, p. 297.

montañas y mares en una unidad fisiográfica, que considera al planeta Tierra como un sólo organismo vivo, colocado bajo la custodia de todas las naciones”.⁹

3.4 Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992

La Asamblea General de las Naciones Unidas, creó a la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a la cual se le encomendó la elaboración de un programa global para el cambio, realizándose los trabajos para ello y cuyos resultados se conocen como informe Brundtland.

Para el Maestro Raúl Brañes, “Es mérito del informe Brundtland, la difusión que ha tenido en todo el mundo la idea de “desarrollo sostenible”, que es una propuesta de “ecodesarrollo”. Por ahora, se destaca el hincapié que pone este importante documento en el medio ambiente como prerrequisito del desarrollo, así como la definición que proporciona sobre el concepto de desarrollo sostenible...”¹⁰

Como resultado de la preocupación de la comunidad Internacional de alcanzar el desarrollo se lleva a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de Río, la cual tuvo lugar del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, en la que participaron científicos, políticos, investigadores, estudiantes y maestros para discutir los compromisos contraídos entre 179 países miembros, en relación con el medio ambiente y el desarrollo sustentable del mundo planeado para el siglo XXI, de ahí que se denominó la Agenda 21, por lo que a continuación se transcribe el contenido de la Conferencia:

“Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de

⁹ ibidem

¹⁰ Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 36.

basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, proclama que:

Principio 1

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Principio 2

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deben constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6

Se debe dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los mas vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7

Los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el

desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deben proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Principio 12

Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas

ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14

Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17

Debe emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18

Los Estados deben notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional debe hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19

Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21

Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26

Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible¹¹.

¹¹ [www.sma.df.gob.mx/acuerdos/declaracion de rio.htm](http://www.sma.df.gob.mx/acuerdos/declaracion_de_rio.htm).

El objetivo de esta conferencia, es el procurar la compatibilidad de la protección al ambiente y el desarrollo económico, traduciéndose éstos en desarrollo sustentable, dando auge con ella a las políticas que cada Nación debe observar para garantizar que el medio ambiente no se siga viendo afectado en aras de un incremento económico.

Así en palabras de Maurice Strong, al referirse a esta Cumbre señala que "...El reto fundamental será que las actividades humanas controlen su impacto en las condiciones que hacen posible la vida en la Tierra".¹²

Es así que los Estados miembros sostuvieron que una adecuada economía mundial deberá satisfacer los anhelos y necesidades legítimas de las poblaciones y que propicien el crecimiento de las mismas, siempre y cuando éste sea de una forma armónica y atendiendo a las limitaciones y requerimientos ecológicos del mundo.

Sin embargo esta Conferencia puso en evidencia la lucha existente entre los diversos tipos de intereses entre ellos los económicos, los sociales y políticos de los Estados miembros.

Los Estados y la población deben considerar que la seguridad ambiental global es una prioridad de suma importancia, por lo que resulta indispensable para un adecuado desarrollo, debiéndose de mantener el concepto de sustentabilidad por encima de otros intereses, por lo que, si no se garantiza un adecuado desarrollo sostenido existen los riesgos de que se vea afectada la seguridad fundamental del planeta, hecho que resultaría sumamente costoso y difícil de superar, por lo tanto, se debe de prevenir esta problemática.

¹² Glender Alberto, et alli., *La Diplomacia Ambiental, México y la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 20.

"Los costos de prevenir estos riesgos son modestos en relación con las cantidades que hemos estado gastando, y que seguiremos gastando, en el área de la seguridad militar tradicional".¹³

También es importante destacar que la comunidad mundial enfrenta en la actualidad, conflictos militares entre ellos, las repercusiones de la guerra traerá consigo un considerable impacto en el medio ambiente, por lo que se debe prever una garantía hacia la integridad de la tierra, no sólo para el presente sino para las generaciones venideras.

3.5 Convención sobre Diversidad Biológica de 1992

Esta Convención se celebró en Río de Janeiro, Brasil el 5 de Junio del año 1992, ende Junio del año 1993, mismo que consta de 42 artículos y 2 anexos y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 1993.

La Convención sobre Diversidad Biológica fue el resultado de las negociaciones de los países miembros, mismos que aludían a sus intereses, dividiéndose éstos en dos grupos principales: las naciones que cuentan con una cantidad importante de reserva de diversidad genética en su territorio, y por otro lado los países que no cuentan con una diversidad genética de importancia, sin embargo, estos últimos se encuentran realmente interesados, al contar con la capacitación técnica, tecnología y recursos suficientes para desarrollar diversos productos utilizando la denominada biotecnología.

Cabe destacar que dicha convención, aporta elementos de gran trascendencia, particularmente en la creación de fondos de apoyo a las naciones en vías de desarrollo, que se destinan para conservar y usar de una forma sustentable la biodiversidad con la que cuentan sus territorios, por otra parte promueve la cooperación de la comunidad internacional en este ámbito.

¹³ Idem, p.44.

La biotecnología y la promoción de ésta como un método de utilización segura para la obtención del desarrollo sustentable, pretende que, tanto los países desarrollados y en vía de desarrollo obtengan un beneficio en cuanto al aprovechamiento de los recursos genéticos con los que cuentan.

En este contexto, "los países en desarrollo solicitan no solamente una parte justa de los beneficios derivados de la utilización de sus recursos genéticos, sino también ayuda técnica y económica para conservarlos. Los países industrializados están preocupados por la tasa de destrucción de estos mismos recursos y por sus implicaciones en el cambio global, y la concreción de esta preocupación en sus políticas crediticias y de ayuda parece una interferencia en los asuntos internos de los países subdesarrollados".¹⁴

La Convención sobre Diversidad Biológica, tiene como objetivo principal la cooperación entre los países miembros, destacando diversos aspectos, tales como:

- a) "En el acceso a los recursos genéticos que ayuden a la conservación de la diversidad biológica.
- b) En la transferencia de tecnologías que permitan la conservación de la diversidad biológica;
- c) El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, programas de capacitación y estudios, conocimientos especializados y autóctonos;
- d) La cooperación científica y técnica a través del desarrollo de recursos humanos y la creación de instituciones principalmente;

¹⁴ Idem, p. 116.

- e) La aportación de recursos financieros para lograr los fines de la convención”.¹⁵

Cabe resaltar que las naciones que forman parte de este convenio, al suscribirlo se obligan entre otras cosas a:

- a) "Establecer sistemas de áreas naturales protegidas en lugares especiales para la diversidad biológica;
- b) Reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica;
- c) Promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- d) Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados, y promover la recuperación de especies amenazadas con planes y estrategias concretas;
- e) Buscar regular y controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología;
- f) Elaborar estrategias, planes y programas estatales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Integrar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersecretariales;
- h) Establecer la legislación pertinente para reglamentar la protección de especies y poblaciones amenazadas;

¹⁵ Decreto de Promulgación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, México D.F., 7 de Mayo de 1993, p. 14.

- i) Habiendo determinado un efecto negativo para la biodiversidad, reglamentará las actividades pertinentes;
- j) Fomentar la cooperación entre gobierno y sector privado, para elaborar métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos;
- k) Promover educación y conciencia pública en torno a la importancia de la conservación de la diversidad biológica".¹⁶

Es importante señalar, que derivada de la Conferencia de Río se abrió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, entrando en vigor el 23 de Diciembre de 1993, la cual resulta de gran trascendencia, toda vez que el cambio climático es considerado como una de las amenazas más serias para la sustentabilidad del medio ambiente mundial, de la salud y bienestar humanos y de la economía global.

La mayoría de los científicos concuerdan que el clima de la Tierra se ve afectado por el aumento de los gases de efecto invernadero, siendo el más importante el bióxido de carbono, originado por actividades humanas. A pesar de que existen todavía algunas incertidumbres, gran parte de los científicos suponen que se deben tomar medidas preventivas y que es necesario actuar rápidamente.

La Convención establece un marco de acción cuyo objetivo es la estabilización en la atmósfera de las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que previniera acciones antropogénicas que pudiesen causar una interferencia peligrosa con el sistema climático.

"Esto claramente representa un problema global, que podría ser solucionado a través de una respuesta global, que se darán únicamente si existe la voluntad

¹⁶ Gutiérrez Nájera Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Porrúa, México, 2001, p. 319.

política requerida para conseguir la acción colectiva de gobiernos, industrias y otros organismos sociales”.¹⁷

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático entró en vigor el 21 de marzo de 1994, noventa días después de haber recibido la quincuagésima ratificación. Al día de hoy se han recibido 186 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de los Estados. Desde que entró en vigor se han realizado seis reuniones de la Conferencia de las Partes (COP), al igual que muchos talleres y reuniones; asimismo esta Convención se conforma de 26 artículos.

Los principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 1992, se encuentran plasmados en su artículo 3 que establece:

ARTICULO 3

“Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.
2. Deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.

¹⁷ Op. Cit, Glender Alberto et alli, p. 118.

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos.

Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.”¹⁸

Los aspectos más importantes de esta Convención son:

¹⁸ <http://www.unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.

a) Toman nota de que tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados y que existen muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su magnitud, y características regionales.

b) Que las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los países en desarrollo son todavía reducidas y deberán aumentar para permitir a éstos satisfacer sus necesidades de desarrollo.

c) Que el instrumento tiene como propósito promover la cooperación internacional para la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, protegiendo y mejorando los sumideros, así como la mitigación de los efectos del cambio climático, limitando las emisiones de gases de efecto invernadero. Lo anterior se encuentra plasmado en sus artículos 2 y 3.

d) Los países miembros deben realizar esfuerzos tendientes a limitar el consumo de gases de efecto invernadero, particularmente los países desarrollados, aceptando por estos otorgar cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo, con el fin de que estén en posibilidad de cumplir con los compromisos adquiridos, de conformidad con el artículo 4. "La preparación tecnológica de las regiones subdesarrolladas para combatir tal precariedad económica no es tarea sencilla, ya que para extender la tecnología avanzada existen factores limitantes entre éstos, dada la insuficiencia de recursos de inversión y la escasa disponibilidad de conocimientos de aptitudes técnicas."¹⁹

e) Reconocen dificultades especiales, que pueden sufrir los países en desarrollo cuyas economías dependan de la producción, uso y exportación de

¹⁹ Cfr. Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Porrúa, México, 1995, p. 630.

combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar la emisión de los gases de efecto invernadero, por lo cual los demás países deberán tener en cuenta tal situación con el fin de responder a las necesidades de los países en desarrollo, lo anterior se encuentra contemplado en los artículos 4 y 10 de dicha convención.

3.6 Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 1994.

A través del tiempo "los Estados han cooperado bilateralmente, pero también lo hacen cada vez más multilateralmente, en el seno de las organizaciones interestatales. Las organizaciones son los centinelas de cada una de las nuevas preocupaciones verticales del Derecho Internacional. Las facetas que se van incorporando al Derecho Internacional de la cooperación se van traduciendo en la fundación de nuevas organizaciones que penetran a través del caparazón del Estado en cuestiones sociales y humanas que anteriormente correspondían al ámbito exclusivo de las reglamentaciones domésticas".²⁰

Mucho se ha hablado de la necesidad de la globalización de la economía, cuyos resultados son la Unión Europea (antes Comunidad Económica Europea) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), dichos acuerdos internacionales son de gran importancia, puesto que contienen cuestiones de trascendencia ambiental.

El TLCAN es el tratado multilateral celebrado entre Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor el 1° de Enero de 1994, con el cual se crearon negociaciones no sólo de tipo económico, siendo así el primer tratado comercial que señala como uno de sus objetivos el

²⁰ Remiro Brotóns et alii, *Derecho Internacional*, Mc Graw Hill, España, 1997, p. 1083.

desarrollo sustentable, por lo tanto los países signantes, se comprometieron a reforzar la elaboración y aplicación de las leyes en materia ambiental.

Este Tratado requirió para su complementación de dos acuerdos paralelos que regulan los aspectos en materia de protección al ambiente, llamado Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) y al trabajo, llamado el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), los cuales se firmaron el 11 de Septiembre de 1993, y publicados el 8 de Diciembre de 1993.

Para efectos del presente tema, se examinará únicamente el ACAAN, cabe mencionar que en el mismo se reafirman las declaraciones de Estocolmo de 1972 y de Río de 1992, dando como resultado que el desarrollo sustentable sea su principio rector.

“Si bien el presente acuerdo pretende ser un límite para la explotación irracional, también en sus objetivos marca la pauta para un crecimiento de las tres naciones signatarias en materia ambiental, es decir, se busca el apoyo mutuo que implica recursos económicos, científicos, legales y administrativos a través de los cuales se logre el multicitado desarrollo sustentable”.²¹

El ACAAN consta de un preámbulo, siete capítulos, cincuenta y un artículos y siete anexos; además de estar organizado en siete partes, las cuales versan sobre los siguientes temas:

- 1.- Objetivos.
- 2.- Obligaciones de los países signatarios.
- 3.- Estructura y funciones de la Comisión para la Cooperación Ambiental.

²¹ Op. Cit. Gutiérrez Nájera Raquel, p. 309.

- 4.- Normas para el intercambio de información y para la cooperación.
- 5.- Mecanismos para la solución de controversias.
- 6.- Disposiciones diversas en torno a la aplicación de la legislación nacional de las partes, concurrencia de normas y definiciones, entre otras.
- 7.- Normas sobre derecho internacional que rigen al Acuerdo.

Cabe mencionar que el TLCAN creó la Comisión Ambiental, misma que se encuentra ubicada en Montreal, Canadá.

La primera parte del ACAAN comprende como objetivos los siguientes:

- a) Promover la protección al ambiente en el territorio de los países signatarios.
- b) Pugnar por la obtención de un adecuado desarrollo sustentable, a través de la cooperación para la implementación de políticas económicas y de carácter ambiental.
- c) Alentar la cooperación entre los países miembros, encaminada a mejorar, proteger y conservar el medio ambiente en general.
- d) Aumentar la cooperación entre dichos países para mejorar los ordenamientos jurídicos, las políticas, los procedimientos y las prácticas de carácter ambiental.

En la segunda parte el ACAAN establece como compromisos de los países miembros los siguientes:

- a) "Periódicamente elaborar y poner a disposición pública, informes sobre el estado del medio ambiente;
- b) Elaborar y revisar las medidas para hacer frente a las contingencias ambientales;
- c) Promover la educación en asuntos ambientales;
- d) Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia ambiental;
- e) Evaluar los impactos ambientales;
- f) Promover el uso de instrumentos económicos para la consecución de las metas ambientales".²²

Por lo que hace a su tercera parte el ACAAN establece la Comisión para la Cooperación Ambiental, misma que se integra por el Consejo Ministerial, el Secretariado y el Comité Consultivo Público Conjunto.

El Consejo Ministerial es el Órgano rector de la Comisión, es decir, es la máxima instancia, se encuentra integrado por los representantes de cada país a nivel de Secretaría de Estado responsable de la política ambiental, funciona a través de un foro para discutir asuntos en materia ambiental, elabora recomendaciones y se encarga de supervisar al Secretariado y vigilar la aplicación del Acuerdo. Dirime controversias suscitadas entre los Estados signantes derivadas de la aplicación e interpretación de el Acuerdo, por lo tanto, promueve la cooperación entre las partes.

²² Op. Cit., Quintana Valtierra Jesús, p. 334.

Por su parte el Secretariado proporciona el apoyo administrativo, técnico y operativo al Consejo y a los grupos de trabajo que se establezcan, que es encabezado por el Director Ejecutivo designado por el Consejo.

El Comité Consultivo Público Conjunto se encuentra integrado por cinco personas representantes de cada país, teniendo como función asesorar al Consejo en todos los asuntos que pertenezcan al ámbito de la aplicación del Acuerdo, asimismo proporciona información de carácter científico así como técnico que el Secretariado solicite.

La cuarta parte del Acuerdo se ocupa del suministro de información a los países miembros y de la cooperación entre estos.

Así tenemos que, la quinta parte del Acuerdo se encarga de todo aquello relacionado con la solución de controversias suscitadas entre los miembros, a través de consultas, instaurando paneles de árbitros estableciendo para ello los procedimientos.

La sexta parte versa sobre las disposiciones generales las cuales se relacionan con lo siguiente:

- a) "Los principios para la aplicación de la legislación ambiental;
- b) Protección de información;
- c) Relación con otros Tratados ambientales;
- d) Extensión de las obligaciones;
- e) Seguridad Nacional;

- f) Financiamiento de la Comisión;
- g) Privilegios e inmunidades”.²³

La última y séptima parte del Acuerdo se encargan de las disposiciones finales tales como la entrada en vigor, sus enmiendas y la posibilidad de que otros Estados se agreguen al Acuerdo.

3.7 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo Sudáfrica, 2002

La primera conferencia global sobre el medio ambiente, como se ha referido en apartados anteriores, fue la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, en el año 1972, en la que decidió incluir el tema de desarrollo, así como los compromisos consistentes en el plan de acción para el medio ambiente humano y la resolución de arreglos institucionales y financieros.

En el año de 1983 la Asamblea General de las Naciones Unidas, creó la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo. Esta Comisión se encargó de analizar y documentar el vínculo existente entre el desarrollo y el medio ambiente, de las que se emitieron conclusiones que forman parte del antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en el año de 1992; en la que uno de los principales logros fue la elaboración de la Agenda 21, también conocida como Programa 21, que contiene un programa de acción a gran escala; otro de los resultados de la Cumbre de la Tierra de 1992, fue la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente del Desarrollo, así como los principios jurídicamente no vinculatorios sobre bosques de todo tipo.

En cuanto a los documentos jurídicamente vinculatorios, se encuentran dos documentos originados por la Declaración de Río, siendo éstos, el Convenio

Internacional sobre Diversidad Biológica y el Convenio Internacional sobre cambio Climático.

Como resultado de esta Cumbre, se fijó realizar a los diez años de la celebración de la misma, otra cumbre mundial cuyo objetivo sería revisar los avances en la ejecución de la mencionada Agenda 21.

Es por ello que del 26 de Agosto al 4 de Septiembre del año 2002, fue celebrada en Johannesburgo Sudáfrica, la denominada Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, cuyos objetivos fueron que los países, sectores y organizaciones de la comunidad mundial, revisaran los logros realizados desde la cumbre de Río, así como adoptar nuevas medidas e identificar nuevas metas para la instrumentación de la Agenda 21, pretendiendo también frenar el deterioro ambiental registrado a nivel global ocasionado por los procesos no sustentables, combatidos a través de la interacción de políticas económicas sociales y ambientales.

“En esta cumbre se trataron cinco áreas prioritarias, en las que se centró la discusión de la misma, siendo éstas:

- a) Agua saneamiento;
- b) Energía;
- c) Salud;
- d) Productividad Agrícola;
- e) Biodiversidad y la gestión de los ecosistemas”²⁴

²³ Idem p. 337.

²⁴ [www.http://ods-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/No2/636/96/pdf/no_263696.pdf?openelement](http://ods-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/No2/636/96/pdf/no_263696.pdf?openelement).

Los principales acuerdos alcanzados en la cumbre de Johannesburgo, son los siguientes:

1.- Erradicar la pobreza, disminuir el porcentaje de pobres para el año 2015 y establecer un fondo para ayudar a erradicar la pobreza mediante contribuciones voluntarias.

2.- Lanzar un programa de acción con asistencia técnica en materia de Agua y Sanidad, con la meta de reducir a la mitad la proporción de los seres humanos que no cuentan con agua potable y medios decentes de saneamiento para el año 2015.

3.- En materia de salud, emitir un Acuerdo por la OMC en el que no se impida a los países pobres administrar medicamentos para toda la población y asegurar una gestión racional de los productos químicos para que la fabricación y modos de utilización de éstos no tengan efectos nocivos significativos sobre la salud de los seres humanos y su entorno.

4.- En materia de energía, aumentar el uso de energéticos y hacerlas accesibles para los más pobres, así como diversificar el abastecimiento energético, desarrollando tecnologías basadas en energías renovables, garantizando su transferencia a los países en desarrollo. Asimismo promover y alentar la elaboración de programas marco decenales que sirvan de apoyo a las iniciativas regionales y nacionales tendientes a acelerar el paso a modos de de consumo y de producción sostenibles.

5.- En cuanto a la protección y el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad se acordó reducir considerablemente la pérdida de especies para el año 2015, así como la aplicación de la Convención sobre la Diversidad Biológica, aumentando el suministro de nuevos recursos financieros y técnicos a los países en desarrollo, a fin de restablecer las reservas a un nivel que permitan obtener un rendimiento máximo sostenible para el 2015.

CAPÍTULO IV
LA MATERIA AMBIENTAL EN EL CONTEXTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV. LA MATERIA AMBIENTAL EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 Evolución Histórica de los Derechos del Hombre

Los llamados derechos del hombre, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, comprendiendo cuestiones de carácter religioso, político, filosófico y por ende social. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con raíces provenientes del mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna. "Ordinariamente, los derechos humanos eran una cuestión doméstica, y competía exclusivamente al Estado tutelarlos. Los derechos del hombre brotan del derecho natural".¹

En el transcurso de su evolución, el ser humano ha logrado el reconocimiento jurídico de los derechos del hombre, siendo producto de un proceso lento de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

Por lo que hace a las formulaciones normativas de los derechos humanos se pueden dividir en distintos momentos, una primera etapa se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenca, de 1189 y la Carta Magna Inglesa, de 1215, la que comprende una serie de documentos que generalizaron el reconocimiento de los derechos y las libertades del pueblo inglés, hasta llegar a lo que se conoce como Bill of Rights, de 1689.

Cabe señalar que los documentos más importantes en ésta etapa, que dieron inicio al reconocimiento de los derechos del hombre son los siguientes:

¹ Cfr. Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, Porrúa, México, 2002, p. 509.

- a) "La Carta Magna expedida por el Rey Juan de Inglaterra en 1215. Fundamentalmente se consagran en este instrumento jurídico dos principios:
- 1.- Respeto de los derechos de la persona; y
 - 2.- Sumisión del poder público a un conjunto de normas. Preceptúa que ningún hombre libre será arrestado o apresado o despojado de sus bienes o condenado o desterrado, o en cualquier otra forma arruinado, ni se tomará o emprenderá acción contra él, si no es por el juicio legal de sus pares y conforme a la *lex tertia*.
- b) Petition of Rights de 1628. Mediante este documento Carlos I confirmó las garantías reconocidas en la Carta Magna.
- Bill of Rights de 1689. garantiza los derechos civiles en Inglaterra y contiene las libertades reivindicatorias por el pueblo y reconocidas por el Rey. Dice que: El pretendido poder de suspender las leyes, o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal".²

La experiencia jurídica inglesa se ve trasladada a las colonias americanas, dada la importancia y las aportaciones que revestía. Por lo que a través de las Declaraciones de Derechos de los nuevos Estados de la Unión Americana, especialmente la del Estado de Virginia de 1776; cada una de las comunidades formula su propia Declaración de derechos, comenzando por éste Estado. "La Declaración de Virginia es categórica al afirmar que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes de los cuales, cuando entran al estado de sociedad, no pueden por pacto alguno, privar o despojar."³ El 17 de septiembre de 1787 fue promulgada la primera Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, pero no fue sino hasta cuatro años después, que el texto

² Etienne Liano Alejandro, *La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Los Derechos Humanos*, Trillas, México, 1987, p. 32

³ *Idem.* p. 34.

constitucional es complementado con las diez primeras enmiendas, que consagran los derechos fundamentales de las personas.

Se dio origen así a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que fue incorporada a la Constitución del 3 de septiembre de 1791. Por lo que se dio inicio así, a una nueva etapa en el proceso de positivización de los derechos humanos.

La segunda etapa se caracteriza por el reconocimiento de los derechos humanos de orientación liberal e individualista, y por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los Estados democrático-liberales, proceso que habría de prolongarse hasta principios del siglo XX.

Por lo que hace al reconocimiento de los derechos humanos a nivel constitucional en nuestro país, se presenta formalmente al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, iniciándose así la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual ha sido por un lado, la reivindicación de los derechos sociales, y de su consagración constitucional, y por el otro la internacionalización de los mismos.

Una vez finalizada la Segunda Guerra mundial, la Carta de creación de las Naciones Unidas fue aprobada el 26 de Junio de 1945, que afirmaba con reiteración la relevancia universal de los derechos humanos y prometió la promulgación de una declaración que los proclamase.

Así, esta Carta responde a la convicción adquirida "a consecuencia de las inauditas violaciones de esos derechos que se perpetraron en el curso de la Segunda Guerra Mundial, de que la promoción de los derechos humanos era un asunto que competía a toda la Comunidad Internacional, contrariamente a la opinión que había prevalecido

en el momento en el sentido de que tales derechos incumbían exclusivamente a la esfera de las jurisdicciones internas de cada Estado".⁴

La mayoría de las constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, agrupando a éstos bajo rubros de distintas denominaciones como "Declaración de Derechos", "Garantías Individuales", "Derechos del Pueblo" o "Derechos Individuales".

Es así que el papel que funge el Estado en materia de derechos humanos, ha evolucionado considerablemente; ya que ha ampliado su función no solamente a los derechos económicos, sociales y culturales, sino al conjunto de los derechos humanos, en la medida en que los poderes públicos tienen también el deber de asegurar los derechos civiles y políticos contra todo ataque o conculcación por parte de aquellos sectores sociales que disponen de un mayor poder económico, tecnológico o científico.

En cuanto a la protección internacional de los derechos humanos, cabe subrayar que durante un largo periodo prevaleció el principio de que los derechos humanos eran aquellas garantías que los Estados reconocían a los nacionales, los que se protegían única y exclusivamente en la demarcación territorial de que se tratara.

Es por ello que la comunidad internacional admitió que los derechos humanos no deberían quedar por más tiempo sujetos a fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, ya que su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hacía imprescindible.

Los instrumentos internacionales de carácter general, que representan la acción reciente en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos comprenden mecanismos de control de cumplimiento, por parte de los Estados, de

⁴ Castán Tobeñas José, *Los Derechos del Hombre*, Reus, Madrid 1992, p. 141.

su obligación o compromiso de respetar los derechos humanos de toda persona sujeta a su jurisdicción.

Los derechos humanos se han clasificado de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. Las denominadas tres generaciones son de carácter histórico y consideran cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera Generación

Se integra por los denominados derechos civiles y políticos que surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. El reconocimiento de estos derechos impone al Estado la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales del hombre, y sólo pueden ser limitados en los casos y condiciones previstos por la ley. El titular de los derechos civiles es el ser humano en general, en los derechos políticos, el ciudadano.

Los derechos civiles incluyen el derecho a la vida, a la libertad (de pensamiento, de expresión, de reunión, de nacionalidad, de asociación etc.), a la seguridad jurídica, igualdad en general.

Los derechos políticos son aquellos con los que cuentan los ciudadanos tales como derecho al sufragio, derecho a ser elegido por un puesto público; entre otros.

Segunda Generación

Son los conocidos como derechos sociales, económicos y culturales. Son aquellos derechos de contenido social, los que procuran mejores condiciones de vida. En este tipo de derechos se amplía la esfera de responsabilidad del Estado e impone un deber hacer para la satisfacción de necesidades y prestaciones de servicios en beneficio del individuo en comunidad.

Comprenden entre otros, el derecho a la seguridad social, el derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud física y mental, derecho a la educación y a la seguridad pública.

Tercera Generación

Este tipo de derechos son llamados también, de cooperación y solidaridad, puesto que encuentran su fundamento en dichos valores, y su contenido es el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano y equilibrado. Son derechos de protección a grupos precisos de personas que tienen un objetivo particular en común. Para su cumplimiento se requiere de la colaboración tanto del Estado como de toda la comunidad internacional.

Estos derechos incluyen además, los grupos étnicos, el derecho al desarrollo económico, derecho de los Estados a elegir su forma de gobierno, derecho a la libre autodeterminación, a la independencia económica y política, derecho a la identidad nacional y cultural, así como el derecho al medio ambiente sano y adecuado.

"Los derechos de la tercera generación, se presentan como respuesta al fenómeno de la denominada contaminación de las libertades, (*liberties pollution*), que es el término con el que ciertos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la degradación y erosión que producen en los derechos fundamentales determinados utilizaciones de los nuevos avances tecnológicos".⁵

Se puede mencionar que los derechos clasificados dentro de éste grupo tales como el derecho a la paz, o el derecho beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, entre otros, resultan altamente difíciles de que sean plasmados dentro de las normas nacionales e internacionales, resultando aún más complicado hablar de su exigibilidad. Se les ha llamado por algunos autores como "normas programáticas", ya que éstos no alcanzan, para ellos, la categoría plena de los verdaderos derechos

⁵ Idem, p. 45.

humanos. Lo cierto es, que atraviesan por una fase evolutiva, tanto en un nivel constitucional, como en el nivel de los tratados internacionales.

Cuarta Generación

Siguiendo la línea de las generaciones, actualmente ya existe una cuarta generación dentro de la clasificación de los derechos humanos. Este catálogo de derechos de reciente reconocimiento "obedecen a la necesidad de concebir a la humanidad como un sola familia y que todos sus miembros deben sumar esfuerzos para el bienestar global...".⁶

Actualmente es la última generación de derechos humanos, siendo el resultado del inevitable desenvolvimiento de la organización política social hacia formas cada vez mayores y complejas; y con ello, también la adecuación de los ordenamientos jurídicos correspondientes a esas nuevas formas.

La cuarta generación de los derechos humanos además de ser el resultado de la revolución técnico – científica, comprende la concepción de valores y derechos universales encontrando entre ellos a la paz, el orden internacional justo, así como los derechos de la naturaleza, pretendiendo la seguridad biológica, evitando con ello las limitaciones de las generaciones futuras, y tiende a combatir la pobreza, las enfermedades y en términos generales busca una equidad en razón del desarrollo humano.

Tanto los derechos de la tercera generación, como los de cuarta, aún no han sido incorporados en su totalidad en las legislaciones de las naciones; sin embargo, en medida en que los Estados reconozcan progresivamente el contenido de cada uno de los derechos que contienen la primera y segunda generación, será mucho más factible el reconocimiento real de éstas últimas.

⁶ Cfr. Del Solar Rojas Francisco José, *Los Derechos Humanos y su Protección*, Fondo Editorial de la Universidad Inca, Lima Perú 2000; p. 28.

4.2 Trascendencia Social del Derecho Ambiental y su aplicación en el contexto de los Derechos Humanos.

Como se ha referido, "para el estudio de la sociedad es indispensable analizar su interrelación con la naturaleza porque de ella obtiene los elementos necesarios para asegurar su existencia, ya que de la interrelación que se da en la sociedad con la naturaleza constituye el fenómeno social".⁷

Uno de los principales problemas que ha venido aquejando al medio ambiente, es el alto crecimiento demográfico que a su vez produce la propagación de la mancha urbana, fenómeno que se presenta invariablemente en los países en vías de desarrollo, puesto que por su cultura imperante, así como sus prioridades tendientes a satisfacer sus necesidades primarias, antes de respetar su entorno natural han venido afectando a las zonas circundantes a las ciudades crecientes, en virtud de que las áreas consideradas como rurales rápidamente han venido transformándose en pequeños centros urbanos en donde, cada vez se van requiriendo mayor número de servicios, así como espacios habitables, lo que produce asentamientos humanos irregulares entendiendo así que: "los asentamientos humanos son fenómenos que surgen de forma paralela a la urbanización y concentración de las actividades industriales. Son resultado de las migraciones campo-ciudad, y de los aumentos anuales de población que experimentan los países que están en vías de desarrollo"⁸, dando como resultado un desdoblamiento desmedido de la población, así como la afectación directa de sus propios recursos naturales, de tal manera que en las zonas destinadas como reservas territoriales, áreas verdes, áreas protegidas, entre otras, se ven afectadas directamente por los mismos pobladores de las inmediaciones.

Cabe destacar que los países en vías de desarrollo son los maquiladores por excelencia de los países desarrollados, fenómeno ocasionado por el bajo nivel educativo y la mala preparación de la población de éstos, lo que conlleva a que las

⁷ Cfr. Cobos González, Rubén, et alii, *Introducción a las Ciencias Sociales I*, Porrúa, México, 1992, p. 40.

⁸ Witter Velázquez, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, Mc Graw Hill, México, 2003, p. 221.

grandes industrias o empresas transnacionales establezcan sus plantas productivas en grandes extensiones territoriales de los países subdesarrollados, pues por el bajo costo de dichos terrenos, la mano de obra cotizada a un menor costo, así como la raquítica o endeble política ambiental de dichos países ha dado como resultado que los recursos naturales de éstos, se vean mermados significativamente.

Es por ello, que el Derecho Ambiental desde su concepción, ha venido tratando de regular no solamente los efectos, sino las causas que originan el detrimento del medio ambiente, intentando preservar el mismo a través de su protección, mediante las herramientas legales que los diversos sistemas jurídicos prevén.

Es importante destacar que "la protección del ambiente no depende solo de la manera cómo se encuentre regulada directamente la relación sociedad-naturaleza, sino también, y de modo principal, la manera como se encuentran reguladas las relaciones sociales en general. Por lo que, el Derecho Ambiental tiende a incorporar sus criterios a las normas jurídicas que regulan las relaciones sociales desde otro punto de vista, en especial (pero no exclusivamente) desde el punto de vista económico, para que de esta manera el sistema jurídico en su conjunto quede al servicio de la idea de la protección del ambiente. Dicho de otro modo: el derecho ambiental presenta la tendencia de proyectarse hacia el campo de la regulación jurídica general en las relaciones sociales, por que ello es necesario para la protección del ambiente. Pero, no pretende sustituir dicha regulación por otra exclusivamente ambiental, sino más bien participar en esta".⁹

En este contexto, socialmente el Derecho Ambiental busca proteger al ser humano en su conjunto, tanto de nuestras generaciones como de las futuras, sin apoyo de los principios tradicionales que prevé el derecho civil ni de otro tipo. Se trata de que el hombre tenga ciertos mínimos de calidad en el ambiente o medio que lo rodea, ya que si en el presente no se defiende al medio ambiente, las generaciones futuras se

⁹ Brañes Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 34.

verán afectadas en su salud física y psíquica, y por otra parte, que la carga económica para restaurar los daños es sumamente costosa.

En los países subdesarrollados, el Derecho Ambiental se aplica principalmente como un derecho al desarrollo o en su caso como el derecho a la supervivencia y satisfacción de las necesidades básicas, países en los que se debe recibir una prioridad especial, dependiendo de las distintas necesidades de los mismos, teniendo entre los requerimientos básicos por ejemplo, contrarrestar el hambre, garantizar las libertades de los ciudadanos, contener el progresivo empobrecimiento producto del sistema de comercio internacional dominante.

Así pues, las políticas de los países en desarrollo tendrían que llevar a cabo una serie de acciones que pongan a disposición de cada uno de los elementos de su sociedad, herramientas o medios principalmente económicos, que permitan crear efectivas condiciones para el desarrollo de estas sociedades.

4.3 El Derecho Ambiental en el Marco de las Cuatro Generaciones de los Derechos Humanos

El Derecho ha sido sensible a la adecuación de las diversas demandas sociales y está dando paulatinamente diversas respuestas jurídicas, entre ellas a la problemática ambiental. "El movimiento que propugna el estudio especializado de los problemas del deterioro del ambiente en nuestro tiempo tiene su origen en la sensibilización experimentada ante los graves y a veces irreversibles daños que el hombre viene causando en la naturaleza; daños tan graves que, de no evitarse que prosigan, ponen en gran riesgo a la sobrevivencia de la especie humana".¹⁰

Los derechos humanos, se han convertido en el parámetro principal del desarrollo civilizatorio, por ello la legitimidad de un sistema social se valora en razón de su reconocimiento jurídico y aplicación práctica. El reconocimiento del derecho humano

¹⁰ Martínez Morales, Rafael I, *Derecho Administrativo 3er y 4º cursos*, Oxford, México, 2000, p. 241.

al medio ambiente adecuado, se produce cuando el hombre toma conciencia de que su entorno puede alterarse por causas antropogénicas, poniendo en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la suya.

La preocupación por el medio ambiente es relativamente reciente, y su proceso para ser reconocido como derecho humano todavía no ha concluido. La doctrina especializada más relevante, hace ya algún tiempo que viene señalando que es un derecho humano y ha avanzado en su reconocimiento formal o positivización tanto en el ámbito nacional como en el internacional a través de Convenios Internacionales, cuya finalidad es conservar a la especie humana, sin embargo para ello es necesario preservar las demás especies que habitan el planeta.

Es importante recordar que la doctrina clasifica dentro de los derechos de solidaridad o de tercera generación el derecho al medio ambiente, además, el derecho al desarrollo, el derecho al patrimonio común de la humanidad y el derecho a la paz.

Así se obtiene que, "...los llamados derechos de tercera generación están constituidos por los derechos de solidaridad que corresponden de manera general a la creación de condiciones que permitan la vigencia efectiva de los derechos de la primera y segunda generaciones, se habla así del derecho al desarrollo, a la paz de los pueblos, del ambiente, etc...".¹¹

El derecho ambiental se encuentra dentro de los derechos que protegen al principal bien jurídicamente tutelado, que es la vida, como se ha referido, tanto la conservación como la preservación de nuestro medio ambiente, es y será, para el ser humano un asunto de vital importancia, ya que de ello depende la preservación de la vida no sólo de alguna, sino de todas las especies vivientes como ya se señaló, lo anterior depende de la capacidad que el hombre tenga para recobrar el equilibrio de la naturaleza.

¹¹ Martínez Bullé, Víctor, *El Derecho a la Salud como un Derecho Humano*, Memoria del Seminario salud y derechos humanos, CNDH, México 1991, p.46.

En este sentido "los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad tienen la particularidad de no mirar al individuo de forma aislada, sino más bien de considerarlo como parte de un todo, como parte integrante de la humanidad. Tratan de interpretar las necesidades y anhelos de la persona humana vista en su dimensión social. Se trata de desterrar la violencia y las guerras para lograr la paz a la que la humanidad tiene derecho; se promueve la cooperación internacional para satisfacer el derecho al desarrollo que les pertenece a todos los pueblos; y se busca preservar los recursos naturales para garantizar el derecho a un ambiente sano..."¹²

Cabe mencionar que los derechos de solidaridad no se encuentran debidamente legislados o previstos en las normas nacionales o internacionales que los puedan definir, aunque los avances más significativos en éste rubro se encuentran en el derecho internacional, debiendo desarrollarlos estableciendo leyes que los prevean, y que como un objetivo primordial, es que todos los sistemas jurídicos los garanticen.

Por otra parte, la cuarta generación de los derechos humanos se formula como resultado de la necesidad de continuar pensando en nuestra condición humana y el reconocimiento de ésta, ello en aras de la tecnología, puesto que aparece como una característica y condición esencial que define a la sociedades actuales.

"Una consideración filosófica de los valores de razón, dignidad, libertad, igualdad, solidaridad y paz, que expresan dicha condición, debe realizarse a través de un discurso que considere los derechos humanos como exigencias morales de realización tanto en el nivel personal como en el comunitario".¹³

En este sentido, la cuarta generación de derechos humanos, es el resultado de la revolución científica y tecnológica, elementos que modifican o marcan el curso de las generaciones de estos derechos ya existentes; resultando importante señalar que tanto el derecho a un medio ambiente sano, como los demás derechos, obligan a

¹² Navarrete M. Tarcisio et alii, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, Diana-CNDH, México 2000, p. 152.

¹³ www.campus-oei.org/revistactsi/numero1.

desarrollar otros nuevos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de civilidad, ciudadanía, de libertad y finalmente de calidad de vida.

4.4 Transgresión de los Derechos Humanos en Materia Ambiental

El hombre ha provocado desajustes de los ecosistemas en cuanto a su funcionamiento, éstos se han incrementado rápidamente, cualitativa y cuantitativamente, creando lo que se conoce como civilización moderna. Dentro de ella se han tomado muy poco en cuenta las cuestiones ambientales, produciendo a través de sus prácticas, actos nocivos para la preservación del medio ambiente; "los peligros que se ciernen sobre la mantención de las condiciones que hacen posible la vida, son en la actualidad altamente preocupantes. La posibilidad de una guerra nuclear y el consiguiente invierno nuclear sobre el planeta, constituye la amenaza extrema y final para la vida en la tierra".¹⁴

Es por ello, que dadas las circunstancias que se presentan en los avances dentro de la rama de la investigación, suponemos que en las guerras no sólo serían utilizadas armas nucleares, sino además armas de tipo biológico y químicas, que no solamente son un peligro para una comunidad en particular, sino por el contrario amenazan a toda la comunidad mundial.

Por consiguiente, el desarrollo tecnológico y la evolución en la civilización, por la utilización de los energéticos que tradicionalmente se encuentran hechos a base de hidrocarburos, y los químicos que se utilizan en la fabricación de productos de uso cotidiano, han producido alteraciones irreversibles al medio ambiente y principalmente a la atmósfera, encontrando un caso severo en la capa de ozono que cubre a la tierra, dando como consecuencia el incremento del porcentaje de las enfermedades de la piel, producidas por las radiaciones tales como las ultravioleta, que penetran a la tierra y que no son detenidas adecuadamente por la ozonósfera;

¹⁴ Op. Cit., Brañes Raúl, p. 25.

"...Cuya aniquilación (sin necesidad de llegar al 100%) tornaría imposible la vida continental, insular, aérea y oceánica superficial del planeta".¹⁵

Otra de las transgresiones ambientales de gran preocupación a nivel mundial es entre otras, la contaminación de los océanos, que incide principalmente en la base de la cadena alimenticia, dada la sobreexplotación humana del mismo, pudiendo llevar consigo la extinción de un sin número de especies marinas, así como los hábitats naturales de éstas.

Asimismo, se tiene que la erosión del suelo y la desertificación de éste, producida por su mal uso y la falta de planeación de las áreas urbanas, generan una alteración trascendente al cambio del clima, presentándose fenómenos únicos que afectan a todo el planeta, puesto que los climas se han vuelto más extremos y agresivos, produciendo así un calentamiento global que afecta no sólo a las especies animales, sino también, al ser humano.

Por otra parte, la devastación de extensas áreas verdes, son producto de la tala indiscriminada de los árboles y que dan en consecuencia la extinción de diversas especies, cuyos hábitats son los bosques y las selvas.

En la actualidad, se ha acrecentado otro problema significativo en la contaminación de la tierra, del agua y del aire, siendo éste la segregación clandestina por todo el planeta de los desechos tóxicos y radioactivos, sin cubrir mínimamente los requisitos para la seguridad de éstos, por lo que se han suscitado diversos casos de daños irreversibles a poblaciones enteras principalmente en niños y ancianos, presentándose en muchos casos malformaciones durante la gestación, y la muerte por intoxicaciones, además de un sin fin de enfermedades.

Por otra parte, el problema del medio ambiente también es producto de la sobrepoblación, por lo que se requieren cada vez más de recursos naturales y

¹⁵ Gutiérrez Nájera Raquel, *Introducción al estudio del Derecho Ambiental*, Porrúa, México 2001, p. 23.

materias primas, aunado a que los países industrializados utilizan a los países en vías de desarrollo para el traslado de dichas materias, convirtiéndolas en productos terminados, que son dirigidos al mercado internacional, es decir, comerciando con ellas, imponiendo sus intereses ante los demás países, incluso mediante la utilización de la fuerza bélica y sobre todo económica.

Se puede referir que cada año existen proyectos de construcciones de carreteras y diversas edificaciones de gran infraestructura que desplazan a millones de personas de sus hogares y los países industrializados importan millones de toneladas de residuos peligrosos a sus vecinos más pobres.

"En el mundo industrializado, las luchas medio ambientales en el ámbito de la comunidad son a menudo contra la contaminación producida por grandes compañías. Los responsables de relaciones públicas tienden a presentar sus emisiones tóxicas como desafortunadas pero necesarias consecuencias de sus esfuerzos por ofrecer servicios esenciales..."¹⁶

Los países industrializados tienen con las naciones en vías de desarrollo una gran deuda, por haber contaminado el planeta, "Por haber esquilado los recursos de los países pobres y por haber obstruido su desarrollo. Partiendo del reconocimiento de esta deuda ecológica, el objetivo del derecho al medio ambiente es conseguir que se comparta equitativamente la tierra instaurando sistemas de disciplina".¹⁷

Por otra parte, las empresas transnacionales han adquirido un poderío desmesurado en las más diversas esferas e influyen decisivamente sobre toda una serie de derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a una alimentación suficiente y sana, a la salud, a la vivienda, a un empleo en condiciones dignas, estable y libremente elegido, a la libertad sindical, a la seguridad social, a un medio

¹⁶ Sánchez Aarón, *Ecojusticia, la Unión de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*, Publicación de Cuadernos Worldwatch Institute, Centro de Documentación y Estudios para la Paz, 1996, p. 26.

¹⁷ Belver Capella Vicente, *Ecología: De las Razones a los Derechos*; Ecorama, Comares, Granada España 1994, p. 307.

ambiente sano y seguro, a la educación, a la información con pluralidad de fuentes, a la libertad de expresión, a la democracia representativa y a la participación popular, a la justicia, a la no discriminación por razón de sexo, raza, religión o creencia y sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía sobre sus recursos y riquezas naturales y a la preservación de su propia identidad.

Para compensar el daño ecológico producido a los países del tercer mundo, los industrializados podrían entre otras medidas condonar las deudas hacia éstos, transferir su tecnología, así como fortalecer su comercio, produciendo a la vez, un desarrollo sustentable que beneficiaría a todas las naciones, no obstante ello, sería muy difícil que se adopten estas medidas a corto plazo, dadas las circunstancias económicas, políticas y sociales, en que se encuentran inmersas las naciones en vías de desarrollo.

"La funesta incidencia de estas empresas transnacionales sobre los derechos humanos requiere de manera urgente oponerles el contrapeso de un control ciudadano público y democrático con participación popular, ejercido a través de las instituciones de los Estados nacionales y del sistema de las Naciones Unidas".¹⁸

No resulta extraño que se vea continuamente en los países del tercer mundo una sobrepoblación que ocasiona otros fenómenos como la migración a otros Estados, poblaciones que no se establecen en lugar determinado, ya que realizan labores específicas por temporadas, ocasionando así una economía un tanto inestable y un poco desarrollo, lo que produce una pobreza extrema, sin posibilidad de que su población mejore su calidad de vida.

Los Estados que ocupan una calidad tercer mundista deben implementar políticas tendientes a buscar un desarrollo sustentable, debiendo además adecuar sus normas domésticas de una forma congruente, paulatina y lógica para obtener tales objetivos y sobre todo que se adecue a su situación actual, tomando en cuenta

¹⁸ www.cetim.ch/2001/01FC10R4.htm

diversos factores, tales como el tipo de población, el nivel de educación, los recursos naturales y demás elementos que deban apreciarse para ello.

"Para la sustentabilidad se requiere el alivio de la pobreza, un descenso de índice de fecundidad, la sustitución de los recursos naturales por el capital humano, una demanda efectiva a favor de la calidad del medio ambiente, y la ductilidad necesaria en la oferta. No es posible lograr estos cambios en forma sostenible sin el crecimiento. En efecto, el cambio sólo es factible si se alcanzan niveles de ingresos más altos. Tanto los augurios alarmistas según los cuales el crecimiento económico sostenido nos llevará por fuerza al desastre ecológico, o el logro de la sustentabilidad hará que el crecimiento se eclipse, como las recetas utópicas en las cuales se aspira a prohibir el crecimiento y a cambiar los valores de la gente, son el fruto de una fijación en las manifestaciones y síntomas físicos de la degradación del medio ambiente, el camino para lograr un crecimiento sostenible consiste en dejar a un lado la preocupación por los síntomas de la degradación del medio ambiente, y empezar a buscar las causas más radicales del mismo y no sólo, las más próximas".¹⁹

En el caso de nuestro país, al igual que otros en vías de desarrollo, el deterioro ambiental se da, como se ha hecho referencia por la sobrepoblación, generada por la falta de educación en este ámbito, por el sistema de gobierno, por la falta de planeación y de implementación de los programas de desarrollo adecuados, producto de los intereses creados por otros países, lo que da como resultado una pobreza desmedida en ciertas zonas, por lo que el medio ambiente pasa a un plano un tanto más relegado en nivel de importancia.

"Es de hacer notar, que no solamente se ha destruido el ambiente natural en la ciudad capital, sino en muchas otras partes de la República: los ríos, los arroyos, los mares, los lagos, las lagunas así como el subsuelo y la atmósfera han sido atacados

¹⁹ Panayotou Theodore, Traducción Ángel Carlos González Ruíz, *Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo. Debate, Crecimiento vs Conservación*, Gémica, México 1994, p. 185, 186.

por la irresponsable acción de muchos mexicanos. No obstante a últimas fechas se advierte una creciente preocupación sobre el tema por parte de las autoridades que han emprendido acciones enérgicas aún cuando algunos no hayan tenido la eficacia que se buscaba".²⁰

Es preciso señalar, que la baja calidad del medio ambiente en el caso de México, es producida además de la sobrepoblación, por el factor tecnológico toda vez que ésta, en su mayoría se encuentra rezagada, emitiendo diversas sustancias tales como gases tóxicos, ondas, radiaciones, ruido, olores y calor excesivo, además de distintos desechos que no son susceptibles de reciclarse y que por ende no son biodegradables o con cualidades de reabsorción, traduciendo así esta actividad a un nivel extremadamente dañino para el medio ambiente local y que a la postre afectará a un entorno cada vez más significativo.

En este sentido, el crecimiento de forma sustentable en las naciones, genera muchos beneficios a la sociedad y a la vez, un enaltecimiento de los derechos humanos produciendo niveles de calidad de vida más altos, educación adecuada y una mejor salud de la población en general, garantizando con ello mejores condiciones de trabajo y en otra áreas, a través de la protección y conservación de los recursos naturales disminuyendo la degradación ambiental, evitando así las catástrofes ecológicas, pudiendo de ésta manera anhelar una ideal igualdad entre las naciones que forman parte de la comunidad internacional.

Se puede concluir este apartado, señalando que la garantía principal hacia el respeto del medio ambiente es, sin duda, un adecuado desarrollo humano a un nivel internacional, encontrando que la defensa del medio ambiente "no puede depender exclusivamente de los resultados que se vayan alcanzando en cada momento en el seno de las sociedades o en la comunidad internacional: es necesaria una actuación

²⁰ Op. Cit., Navarrete M. Tarcisio, et allí, , p. 49.

directa para su conservación. Este es el objetivo que persiguen las legislaciones ambientales nacionales y los convenios internacionales".²¹

4.5 Necesidad de adecuar el marco normativo a fin de dar congruencia a la garantía constitucional de un medio ambiente adecuado para el ser humano como un instrumento para mejorar la calidad de vida.

"Las crisis económicas, los grandes rezagos sociales, los problemas acumulados, el desequilibrio entre los poderes y la sensación de que el sistema político se modifica con lentitud y no acaba de sacudirse de sus rasgos autoritarios, han impulsado a políticos y académicos a proponer diversos cambios constitucionales con la finalidad de propiciar un aceleramiento en el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático, y dentro de este esquema incluso se escuchan voces que consideran que está llegando o ha llegado el momento de crear una nueva constitución en nuestro país."²² La realidad que impera en la actualidad ha producido que el ser humano se enfrente a un sistema de vida y a un mercado en el que los intereses económicos se han colocado preponderantemente por encima de cualquier otro interés, incluso a costa de los daños ocasionados a nuestro planeta.

Todo ello ha llevado a tener que reconocer que el deterioro ambiental es una acción generada por el propio hombre y que no afecta a una zona en particular, por el contrario, afecta a toda la faz de la tierra, por ende, se ha tenido la necesidad de regular a través de la norma jurídica, la imposición de sanciones incluso de tipo penal a estos hechos que menoscaban el medio ambiente.

En el caso de México "la legislación ambiental además de haberse incorporado tardíamente a nuestro sistema de derecho, ha sido objeto de diversas reformas con

²¹ Op. Cit., Bolver Capella Vicente, p. 309.

²² Carpizo, Jorge *Nuevos Estudios Constitucionales*, Porrúa-UNAM, México, 2000, p. 262.

el ánimo de hacerlo cada vez más suficiente, eficaz, imparcial y con un contenido de verdadero compromiso social en la preservación de nuestros recursos naturales".²³

Se debe prever que las políticas en materia ambiental sancionen a las personas o empresas que contaminan y destruyen las riquezas naturales, al igual que México otras naciones han tenido como medio fundamental para proteger al ambiente la legislación, así como la necesidad de crear instituciones que se encarguen de vigilar su cumplimiento.

"La necesidad de preservar el Estado de Derecho, entendido éste como la necesidad de sujetar los actos de los particulares y del poder público a la legalidad, hace que se establezcan medios de control buscando preservar la libertad en la convivencia social y ligar la actuación de los órganos del Estado al orden constitucional, que les da su competencia, organización, integración y funcionamiento".²⁴

Lo anterior, conduce a que, en cuanto a la legislación mexicana en materia ambiental, resulta necesario no solamente adecuar, sino, asimismo integrar todos los ordenamientos jurídicos existentes a un sistema jurídico que se encuentra regido en la actualidad por una tendencia y enfoque globalista del medio ambiente.

Además se puede referir que entre otras de las causas que producen que la legislación ambiental sea ineficiente y que produzca un sistema inadecuado de protección ambiental; es que se debe atender principalmente la insuficiencia económica preponderante en nuestro país, así como la existencia de un desarrollo escaso, presentándose así, una ausencia de legislaciones ambientales a nivel local, esto es, que cada Entidad Federativa debe contar con una legislación local en materia ambiental, que satisfaga los requerimientos sociales y que sea acorde con las problemáticas y fenómenos ambientales que se susciten en la demarcación en la que ha de aplicarse dicha ley.

²³ Quintana Valtierra Jesús, *Derecho Ambiental Mexicano*, Porrúa, México 2000, p. XI.

²⁴ *Idem*, p. XII.

"Es menester reiterar que la legislación requiere para su aplicación, de un determinado desarrollo normativo, esto es, de normas que tengan aquel grado de especificidad que hacen posible jurídicamente su aplicación. En efecto, el hecho de que se pongan en vigor determinadas normas legales para la protección al ambiente, no significa necesariamente que la situación a que ella se refiere, haya quedado regulada con la suficiencia requerida, pues por lo general será indispensable para su aplicación que su contenido sea desarrollado hasta un cierto nivel de especificación, por reglamentos y sobre todo por normas técnicas que determinen con la precisión necesaria lo que está prohibido y lo que está permitido".²⁵

Resulta frecuente encontrar que las normas jurídicas en materia ambiental o de protección al ambiente, no consideren algunos de los problemas sociales involucrados en las situaciones ambientales, que requieren ser reguladas, produciendo que éstos hechos se acrecienten paulatinamente sin que las normas jurídicas que pretenden regularlos se vean rebasadas por no prever ciertos fenómenos.

Por lo anterior, se puede señalar, que no existe un énfasis en la difusión de una cultura ambiental, puesto que los avances e investigaciones en esta materia, no se ven plasmados adecuadamente en las normas existentes.

"En efecto, la falta de adecuación de la norma jurídica a la realidad concreta, se explica muchas veces por que no existe o no está suficientemente difundido el conocimiento necesario respecto de esta realidad que permita establecer la norma más apropiada a su respecto".²⁶

Como se ha referenciado, la normatividad ambiental resulta ineficaz en el sentido de que su objetivo es principalmente utilizar mecanismos de corrección en donde, por la

²⁵ Op. Cit., Brañes Raúl, p. 465.

²⁶ Idem, p. 466.

naturaleza de la materia resultaría más adecuado referirse en mayor grado a mecanismos de prevención, esto es, que se atiende el efecto más no la causa.

Se ha reconocido constitucionalmente, por una parte, el derecho al medio ambiente y el deber de los particulares y del Estado a conservarlo, y por la otra, su calidad de bien jurídico tutelado con notoria autonomía de fines directamente antropogénicos.

Para algunos autores como Jesús Quintana Valtierra el derecho a un medio ambiente adecuado no deja de ser una mera declaración de buenas intenciones, señala que, cuando menos el legislador tenía que haber asentado en la legislación secundaria la forma y términos de hacer valer este derecho, es decir, establecer los instrumentos procesales para la tutela adecuada de este derecho fundamental, independientemente de los procesos tanto civiles, penales como administrativos que se prevén en la legislación común. Afirma que, realizando un análisis pormenorizado de la reforma constitucional, se debe traducir en una adecuada reforma judicial, cuyo objeto primordial sería establecer los instrumentos procesales tendientes a garantizar una tutela apropiada de ese derecho derivado de una falta de aplicación de la legislación en materia ambiental.

Por lo que respecta a la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", se tiene que el término medio ambiente adecuado, fue omiso, en el sentido de no señalar que éste deba de ser sano.

Así una de las interpretaciones que se da al medio ambiente adecuado es que, se debe de entender como un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que sea adecuado, la redacción del citado artículo resulta deficiente, toda vez que la Ley General de Equilibrio Ecológico define en su artículo 3, fracción I, al término ambiente, y no así al medio ambiente adecuado.

En este contexto, desde el nivel constitucional, sólo se expresa que toda persona tiene derecho a que "cierto medio ambiente" sea adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que puede incluir tanto factores sociales como naturales; respecto a los factores naturales se refiere a aquellos con los que el ser humano se vincula de manera más próxima, es decir, quedarían sin protección aquellos ecosistemas y elementos naturales que no le reportan al humano un beneficio directo y significativo, independientemente de la importancia que estos mismos elementos tengan para el mantenimiento de la vida en el planeta.

Un aspecto ideal hubiera sido que se expresará, en nuestra constitución, que todos y cada uno de los habitantes del país, tenemos el deber de conservar el medio ambiente, en este sentido, se pudo haber mencionado en su artículo 4º, tanto el procedimiento a seguir, los órganos respectivos, así como los instrumentos y sanciones a emplear para la protección ambiental y si tales medidas serían de corte puramente represivo, o también preventivo.

El texto del artículo cuarto constitucional es insuficiente, ya que en él no se establece la tutela estatal a fondo en esta materia, además de que no se marca la diferencia entre el derecho al medio ambiente adecuado y el derecho a la protección del medio ambiente, distinción que desde nuestra perspectiva, resulta necesaria para una óptima regulación y salvaguarda, debiendo de establecer tanto como un derecho así como una obligación por parte del Estado y los individuos.

Nuestra Carta Magna, y las constituciones de otros países, deben considerar de forma mediata la problemática ambiental y el desarrollo sustentable de una manera más cabal, que implicaría, como ya se refirió, la definición clara de los deberes ambientales del Estado, así como el establecimiento del derecho a un ambiente apropiado para vivir, debiendo de contener un capítulo específico que trate únicamente la cuestión ambiental, aplicando debidamente las políticas ambientales tendientes a obtener un adecuado desarrollo sustentable, instaurando la inclusión y ampliación del concepto de desarrollo sostenible en las políticas ambientales, el

establecimiento de instancias de vigilancia y preservación del ambiente y el reconocimiento explícito de los derechos ambientales de las minorías.

El Derecho Ambiental al tratarse de una de las ramas más novedosas, que ha adquirido una gran relevancia con el transcurso del tiempo, en las sociedades modernas, ha tenido que adecuarse e interpretarse dentro de un marco legal preexistente, creando con ello, deficiencias en la legislación, sin embargo no debemos dejar de reconocer que se han presentado avances significativos.

En la actualidad las normas jurídicas con las que se cuenta en nuestro país, poseen una característica esencial, siendo éstas garantistas principalmente de los derechos personales de los individuos.

Así se tiene que los retos que enfrentamos en nuestra sociedad, desde el punto de vista jurídico-ambiental, es impulsar el desarrollo sustentable y a su vez dar un equilibrio adecuado a los requerimientos del ser humano.

CONSIDERACIONES FINALES

CONSIDERACIONES FINALES

Primera. A lo largo de la historia del hombre, existieron diversos documentos que dieron pauta a la formación y reconocimiento de los derechos humanos; en nuestro país, se gestaron ciertos matices en algunas constituciones, sin embargo no fue sino hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que se reconocieron formalmente como garantías individuales.

Segunda. Así, los derechos humanos durante su progresividad histórica, se han catalogado en generaciones, constituyéndose hasta nuestros días cuatro de ellas; la primera generación, comprende a los derechos políticos y civiles, la segunda se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, la tercera generación son el derecho a la paz, al desarrollo, y al medio ambiente sano y equilibrado, la cuarta de ellas es el resultado de la revolución tecnológica, que comprende tanto conocimientos técnicos como científicos.

Tercera. El desarrollo económico como parte de un desarrollo social, implica armonizar los elementos necesarios para la comunidad, con el fin de incrementar satisfactoriamente su cultura, civilidad y una política adecuada para la obtención de un progreso integral. Así el desarrollo implica un adecuado aprovechamiento de los elementos naturales para obtener los satisfactores que se requieren para un crecimiento ad-hoc.

Cuarta. El desarrollo sustentable, trata de implementar las políticas debidamente planificadas para satisfacer los requerimientos sin alterar el medio ambiente, en aras de una óptima calidad de vida.

Quinta. En nuestro sistema jurídico vigente, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contiene el concepto de desarrollo sustentable, así como los medios para preservar, restaurar y proteger al ambiente, con lo que se pretende

garantizar un adecuado estatus para la sociedad presente así como las generaciones venideras.

Sexta. El impacto del desarrollo económico en el devenir del hombre ha producido vertiginosos cambios en la estructura social, dando como resultado, que algunos países se vean más desfavorecidos en razón de su escasa tecnología, etiquetándolos como países en vías de desarrollo, lo que provoca la imposibilidad de competir con los países desarrollados, produciendo una inequitativa distribución de la riqueza, por consiguiente, para conseguir un adecuado desarrollo, es necesario partir de un cambio tecnológico y estructural debidamente planificado.

Séptima. Las transformaciones tecnológicas y estructurales de las sociedades modernas impactan directamente en el ambiente, toda vez, que dependiendo de la capacidad técnico-científica de cada país, se incrementa o disminuye la posibilidad de obtener sistemas culturales elevados, es decir, entre mayor preparado se encuentre un país, se atenderán favorablemente las necesidades sustanciales del medio ambiente.

Octava. Los países subdesarrollados, dadas sus circunstancias, utilizan generalmente, tecnología inapropiada y obsoleta para producir sus bienes y servicios, puesto que esencialmente buscan satisfacer otros requerimientos de primera necesidad puesto que no cuentan con la capacidad para invertir capital en investigación científica y tecnológica con el fin de obtener resultados más favorables hacia su población y por lo tanto, se afecta directa e irreversiblemente el entorno ambiental.

Novena. El Derecho Ambiental se ocupa de implementar las normas jurídicas necesarias tendientes a regular la relación del hombre con su entorno, teniendo como finalidad tanto la prevención, el mejoramiento y la restauración del ambiente, por lo que nuestro sistema jurídico consagra los principios rectores del Derecho Ambiental en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo

éstos la preservación, la restauración del equilibrio ecológico, y la protección del ambiente.

Décima. Nuestra Carta Magna establece las bases constitucionales que dan origen al Derecho Ambiental, en principio se encuentra el artículo 4 constitucional que consagra además de la garantía de la protección de la salud de los gobernados, el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Décimo Primera. Los artículos 25 y 27 Constitucionales, establecen la rectoría económica del Estado en aras del desarrollo sustentable, que implique en un futuro un beneficio socioeconómico y ambiental a la población. Por su parte el artículo 73, fracción XXIX, Inciso G de nuestra Carta Magna otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes necesarias para cumplir con los fines del derecho ambiental, y señala la posibilidad de legislar en esta materia por parte de la Federación, los Estados y los Municipios.

Décimo Segunda. El artículo 115 constitucional señala la facultad de los municipios para regular de forma específica lo concerniente a todo lo relacionado con el medio ambiente, por lo que éstos podrán expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para la regulación en materia ambiental. A su vez el artículo 133 de nuestra Carta fundamental, señala la jerarquía de las normas de nuestro sistema jurídico y establece el principio de supremacía constitucional, así como la posibilidad de aplicar normas internacionales como parte del derecho positivo.

Décimo Tercera. Nuestra Constitución, en su artículo 102 apartado B, creó un organismo encargado de la protección de los derechos humanos, denominándolo Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo su ámbito de competencia y sus funciones.

Décimo Cuarta. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 fue el primer instrumento formal, que garantizó al individuo el respeto de sus

derechos ante los actos de autoridad, siendo tomada como modelo por diversas naciones para sustraer diversos principios de ésta a sus constituciones, de tal forma que se han llevado a cabo reuniones a nivel mundial con el fin de suscribir documentos de carácter internacional que prevén principios y declaraciones tendientes a garantizar y proteger los derechos que todo individuo de forma inherente posee.

Décimo Quinta. Dentro de la clasificación de los derechos humanos, se encuentra el Derecho Ambiental comprendido dentro de su tercera generación, su trascendencia social en este contexto, implica la protección del ser humano en su conjunto, incluyendo el medio que lo rodea, garantizando un óptimo desarrollo que a la postre signifique un estado y desarrollo apropiado, incluso para las futuras generaciones no sólo a nivel nacional sino internacional.

Décimo Sexta. Por las características sui generis de los derechos humanos, el Derecho Ambiental también se encuentra considerado de cierta forma dentro de la cuarta generación de estos derechos, ya que al derivar de las otras tres generaciones y proyectarse hacia los avances tecno-científicos, cada país de la comunidad internacional debe prever que los derechos humanos contemplen valores universalmente reconocidos tales como la paz, el orden internacional y los derechos de la naturaleza o del medio ambiente, propiciando con ello que éste orden sea justo, limitando la utilización de armas de destrucción masiva, y promover la solidaridad internacional en problemas de gran magnitud tales como la pobreza extrema.

Décimo Séptima. La transgresión de los derechos humanos en materia ambiental, ha sido producto de diversos factores a nivel mundial, encontrando entre otros a la pobreza extrema, producto de la inadecuada distribución de la riqueza, así como la preferencia económica sobre otras cuestiones relevantes para la comunidad internacional, ello aunado a la sobrepoblación, dando como resultado que dejen de valorarse elementos humanos, tales como la cooperación y ayuda mutua, así como las acciones altruistas que se puedan realizar a nivel global.

Décimo Octava. De encontrarse las fórmulas adecuadas para aplicar políticas económicas, sociales y ambientales, en las naciones en general, se incrementaría el desarrollo sustentable, dando como resultado beneficios a la sociedad, al mismo tiempo se observaría un respeto idóneo a los derechos humanos, obteniéndose como resultado una mejor calidad de vida. Es por ello que cada Estado debe asumir el compromiso de aplicar programas, dentro de sus políticas de gobierno que impliquen un auge o incremento en los niveles educativos, lo que conllevaría a una mayor conciencia de preservación ambiental.

Décimo Novena. Para el caso de nuestro país existe una necesidad de adecuar el marco normativo a fin de dar congruencia a la garantía constitucional de un medio ambiente adecuado para el ser humano como un instrumento para mejorar la calidad de vida, siendo éste el resultado de diversos análisis que se han elaborado a nuestra Constitución, con el fin de que se homologuen los diversos ordenamientos y demás disposiciones jurídicas existentes en la materia ambiental. Asimismo sería conveniente que cada Entidad Federativa cuente con una legislación ambiental que se adecue a los fenómenos existentes en esa demarcación y con ello dar solución eficiente a las problemáticas ambientales particulares de cada lugar.

Vigésima. La normatividad ambiental vigente, cuenta con matices de índole correctivo, debiendo incrementarse en la misma, preceptos de carácter preventivo, toda vez que dadas las circunstancias que prevalecen en nuestro país, se han venido tratando de sancionar los actos que producen un menoscabo en el entorno ambiental, sin embargo deben de atender más que a las sanciones, a las formas y elementos que pudiesen prevenir daños irreparables e irreversibles al entorno natural.

Vigésima Primera. El texto del artículo 4 constitucional actualmente resulta insuficiente, en cuanto a sus alcances, puesto que en él no se establece la tutela a fondo de la protección al ambiente, toda vez que no precisa las instancias de

vigilancia, los mecanismos y procedimientos que se deben agotar para esta tutela, es decir, debe incorporarse en la constitución tanto el procedimiento, como los órganos respectivos ante quien se deba hacer valer este derecho y establecer los instrumentos para alcanzar la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002.
2. Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Porrúa, México, 1995.
3. Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford, México, 1999.
4. Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, Porrúa, México, 2002.
5. Baqueiro Rojas, Edgard, *Introducción al Derecho Ecológico*, Harla, México, 1997.
6. Belver Capella, Vicente, *Ecología: de las razones a los derechos*, Ecorama, Comares, Granada España, 1994.
7. Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
8. Burgoa O., Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Porrúa, México, 2002.
9. Cabrera Acevedo, Lucio, *El Derecho de Protección al Ambiente en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1981.
10. Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Porrúa, México, 1998.
11. _____, *Nuevos Estudios Constitucionales*, Porrúa-UNAM, México, 2000.
12. Castán Tobeñas José, *Los Derechos del Hombre*, Reus S.A., Madrid 1992.
13. Cobos González, Rubén, et alli, *Introducción a las Ciencias Sociales*, Porrúa, México, 1992.
14. Del Solar Rojas, Francisco José, *Los Derechos Humanos y su Protección*, Fondo Editorial de la Universidad Inca, Lima Perú, 2000.
15. Donelly, Jack, *Derechos Humanos Universales, en Teoría y en la Práctica*, Gernika, México 1994.
16. Etienne Llano, Alejandro, *La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Los Derechos Humanos*, Trillas, México, 1987.
17. F. Senior, Alberto, *Sociología*, Porrúa, México, 2000.
18. Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002.

19. González, María del Refugio, *Panorama del Derecho Mexicano, Historia del Derecho Mexicano*, UNAM – Mc.Graw- Hill, México, 1998.
20. Glender, Alberto et alli, *La Diplomacia Ambiental, México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
21. Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Porrúa, México, 2001.
22. Guzmán Leal, Roberto, *Sociología*, Porrúa, México, 2002.
23. Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, PAC, México, 1991.
24. Lara Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Porrúa, México, 1997.
25. López Cavaría, José Luis et alli, *Evolución Normativa de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
26. Martínez Bullé, Víctor, *El Derecho a la Salud como un Derecho Humano*, Memoria del Seminario Salud y Derechos Humanos, CNDH, México, 1991.
27. Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo 3er y 4º cursos*, Oxford, México, 2000.
28. Navarrete M., Tarcisio, et alli, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, Diana=Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2000.
29. Ovilla Mandujano, Manuel, *Teoría del Derecho*, Duero, México, 1990.
30. Panayotou, Theodore, Traducción Ángel Carlos González Ruíz, *Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo, Debate, Crecimiento vs Conservación*, Gernika, México, 1994.
31. Peces Barba, Gregorio et alli, *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Debate, Madrid, 1987.
32. _____, *Derechos Fundamentales, Teoría General*, Debate, Madrid, 1973.
33. Quintana Valtierra, Jesús, *Derecho Ambiental Mexicano*, Porrúa, México, 2000.
34. Recaséns Siches, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 1979.

35. Remiro Brotóns, Antonio, et alli, *Derecho Internacional*, Mc. Graw Hill, España, 1997.
36. Sánchez Aaron, *Ecojusticia, la Unión de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*, Publicación de Cuadernos Worldwatch Institute, Centro de Documentación y Estudios para la Paz, 1996.
37. Sepulveda, César, *Derecho Internacional*, Porrúa, México, 2002.
38. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 2001.
39. Witker Velázquez, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, Mc. Graw Hill, México, 2003.

LEGISLACIÓN

40. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Trillas, México 2002.
41. Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 28 de Junio de 1999.
42. Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de Diciembre de 1999.
43. Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado el 7 de Mayo de 1993.
44. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Sista, México, México, 2003.

HEMEROGRAFÍA

45. Morris B., Abram, "Derechos Humanos", en *Revista de Comisión Internacional de Juristas*, edición especial 1968, 1ª parte (Diciembre 1967).
46. Pérez Luño, Antonio, "Las Generaciones de Derechos Fundamentales", en *Revista de Estudios Constitucionales No. 10*, Madrid 1991.

47. Natali Abella, Susana E., "El Impacto del Desarrollo en el Desarrollo Humano", en *Revista Quórum*, Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Congreso de la Unión, 1998.
48. Humphrey, Jonh, "Los Derechos Humanos, las Naciones Unidas y el año 1968", en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, edición especial, 2ª parte, 1968.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

49. De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1991.
50. Diccionario Jurídico 2000, CD-ROM
51. Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo IV, Cumbre, México, 1977.
52. Enciclopedia Microsoft Encarta 2000, 1993-1999, Microsoft Corporation.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

53. <http://www.biodiv.org/convention/articles.asp?lg=1>
54. <http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1>
55. <http://www.carbonell.com.ar/ddhh.htm>.
56. <http://www.cetim.ch/2001/01FC10R4.htm>.
57. <http://www.cndh.org.mx/principal/document/juridica/instrumentos.doc>.
58. <http://iih.unam.mx>
59. <http://www.justice.gouv.fr/espagnol/eddhc.htm>
60. <http://www.kakone.com.mx/constitución/primera.htm>
61. <http://www.miliarium.com/Proyectos/Agenda 21/memoria/Estocolmo.pdf>
62. http://www.orbita.starmedia.com/miggarme/la_constitucion.htm
63. http://www.pcinegi.udlap.mx_esp_paginados.htm
64. <http://www.rmalc.org.mx/tratados/tican/preambulo.pdf>

65. http://www.sma.df.gob.mx/acuerdos/declaracion_de_rio.htm
66. http://www.sma.df.gob.mx/legislacion/prontuario/destilados/ley_equilibrio.pdf
67. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
68. <http://www.unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
69. <http://www.ods-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/no2/636/96/pdf/263696.pdf?openelement>.